



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3006 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. JUNIO 18 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	2643
PROYECTO DE ACUERDO N° 153 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROHÍBEN PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2661
PROYECTO DE ACUERDO N° 154 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2686
PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2698
PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUÁL SE IMPLEMENTA UN REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”.....	2716

PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo principal la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y de bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital, con el propósito de reducir de manera significativa la cantidad de material desechado que puede llegar a contaminar fuentes hídricas, permitiendo una recuperación de la fauna y la flora en nuestro entorno, así como, la reducción del impacto humano en nuestro ambiente y en nuestro entorno, estableciendo a las entidades públicas como principales promotoras de esta reducción.

2. ANTECEDENTES

El Presente Proyecto de Acuerdo, ha sido presentado al Concejo de Bogotá, en los siguientes términos:

Número	Fecha	Título	Ponentes	Trámite
361	17 de septiembre de 2019	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	H.C. María Victoria Vargas Silva y H.C. Nelson Cubides Salazar (Coordinador)	ARCHIVADO
006	10 de enero de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	H.C. Diana Marcela Diago Guaqueta) y H.C. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo	Acumulado con los P.A 001-022 y 024 de 2020. Ponencia positiva conjunta. ARCHIVADO
102	11 de marzo de 2020	<i>Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso y bolsas plásticas en las entidades del Distrito Capital</i>	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros

3. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con un estudio publicado en el 2017, en la revista *Science Advance*, por los profesores Roland Geyer de la Universidad de California; Jenna Jambeck de la Universidad de Georgia; y Kara Lavender Law de la *Sea Education Association*, se demostró que entre 1950 y 2017, habían sido producidas cerca de 8.300 millones de toneladas de materiales plásticos en el mundo. De todo ese material, según los autores de la investigación, solo el 9% de este material ha sido reciclado, cerca del 12% ha sido incinerado y el 79% restante ha sido depositado en basureros o rellenos sanitarios, o simplemente han sido descartados en la naturaleza.

La disminución del uso de materiales plásticos en uno de los principales pilares que existen para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los cuales está determinada la defensa de los Derechos Humanos, esencialmente en el derecho al Medio Ambiente y a la Salud, los cuales deben ser base fundamental de la política distrital y nacional.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se establece el Objetivo 12, llamado Producción y consumo responsable.

Allí se afirma que, para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente¹.

Según datos publicados por la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Estatal de Campinas, los materiales plásticos tienen un tiempo de descomposición en la naturaleza de entre 30 y 500 años².

Con esto se puede ver que los daños visibles al medio ambiente causados por las inmensas cantidades de plásticos descartados en la naturaleza, hoy sabemos que los daños naturales son mucho mayores de lo que realmente se esperaba, parte de estos están relacionados con la mal disposición de residuos en el entorno, así como la producción excesiva que se ha presentado en las últimas décadas.

La contaminación de los océanos ha sido vista como un gran problema a escala global, que también está causando daños directos a la fauna marina y terrestre, que en un entorno como Bogotá afecta especialmente a las aves que viven en la sabana de Bogotá. Diversas noticias han contado la gran cantidad de animales marinos que han sido encontrados muertos o mutilados por haber ingerido materiales plásticos y bolsas de plástico.

En el mundo entero está creciendo un movimiento que busca reducir el uso del plástico, que hoy se ha convertido en un problema ambiental, para las grandes ciudades que por lo general cuentan con una disposición final no adecuada para estos.

Se estima que 8 millones de toneladas de residuos plásticos son arrojadas a los océanos cada año, y que aproximadamente 5,2 trillones de fragmentos plásticos están alojados en el fondo del mar, contaminando las fuentes hídricas y matando animales que lo confunden con alimento.

La producción global de plástico crece de manera descomunal año tras año. En 1965, en el planeta se produjeron 15 millones de toneladas de diversos materiales plásticos, y 50 años

¹ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-12-responsible-consumption-and-production.html>

² http://www.fec.unicamp.br/~crsfec/tempo_degrada.html

después, en el 2015, la producción anual se había multiplicado a 322 millones de toneladas al año.

Un estudio publicado en Brasil, cuenta que distintas ciudades han tomado la iniciativa de reducir el uso de elementos plásticos de un solo uso y bolsas plásticas. Por ejemplo en Rio de Janeiro existió la iniciativa pionera de prohibir el uso de estos elementos, luego esta iniciativa se multiplicó en otras 16 ciudades del país³.

De acuerdo con un estudio publicado en el portal Legal Today, por Iván Luis Moreno, abogado asociado departamento de derecho administrativo, medio ambiente y regulatorio del despacho de abogados hispano-portugués Cuatrecasas, para prevenir y reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras (aquellas cuyo espesor no supera las 50 micras), **a nivel europeo se aprobó en abril de 2015 la Directiva (UE) 2015/720** del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE - sobre envases y residuos de envases. Mediante dicha norma, que debía haberse incorporado al derecho interno a más tardar el 27 de noviembre de 2016, se introducen provisiones específicas relativas a la reducción (sino eliminación) de las bolsas de plástico.

A nivel español, desde diciembre de 2016, se cuenta con un **borrador de Proyecto de Real Decreto que regula el consumo de bolsas de plástico** cuya finalidad es, precisamente, transponer la citada Directiva. Según el texto publicado en la página web del MAPAMA, **se introducirían una serie de obligaciones no sólo dirigidas a las empresas *retail* que utilizan (o entregan) dichas bolsas, sino también a las productoras y distribuidoras de las mismas.** Si bien durante el año 2017 el proyecto reglamentario quedó en el olvido, lo cierto es que **el reciente Plan Anual Normativo, aprobado por el Gobierno para el año 2018, contempla expresamente la aprobación del mismo**, listándolo, además, como el primero de los reglamentos que se aprobará en materia ambiental. Ello fue confirmado por la Vicepresidenta del Gobierno en rueda de prensa tras el Consejo de Ministros del pasado 7 de diciembre del 2018.

Ante esto, se debe entender que los principales cambios introducidos y sus implicaciones para las empresas del sector, no sin antes recordar las cautelas necesarias al encontrarnos ante un borrador, y no una norma aprobada y publicada.

Las medidas contenidas en el proyecto de Decreto español apuntan a tres objetivos principales: (i) la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras; (ii) el reciclaje de las mismas; y (iii) creación de un Registro de productores asociados a la gestión de residuos. Ante esto, y para el caso que nos atañe en el Distrito Capital, solo proceden los puntos 1 y 2, como ejemplo a seguir dentro de la normatividad local, ya que un registro como el mencionado en el punto 3 es del resorte legislativo del Gobierno Nacional. Desarrollando los alcances del Proyecto realizado vemos que:

1. Reducción del consumo de bolsas de plástico

La Directiva fija unos **objetivos de consumo anual máximos**: (i) 90 bolsas/persona hasta el 31 de diciembre de 2019; y (ii) 40 bolsas/persona hasta el 31 de diciembre de 2025; sin perjuicio de que dichos plazos podrán reducirse por los Estados Miembros. Para ello, los Estados Miembros deberán implementar instrumentos económicos que graven el consumo de bolsas, o bien prohibir

³ <http://conexoplaneta.com.br/blog/projeto-de-lei-que-restringe-uso-de-plastico-no-brasil-ganha-enorme-apoio-popular-agora-so-falta-virar-lei/>

completamente su uso. **La elección de la medida concreta es, sin duda, la decisión política más anticipada y que mayor impacto tendrá entre los operadores económicos.**

Por el momento, parece que **el legislador español ha optado por la implantación de un precio mínimo unitario** al que las bolsas de plástico deben venderse al consumidor final, acabando así con la gratuidad de las mismas. Los precios concretos se establecerán mediante anexo, diferenciándose en función del espesor de la bolsa, así como del carácter compostable y no compostable de la misma. Con ello se pretendería que los consumidores concienciados en cuestiones ambientales (así como en el precio de dichas bolsas como elemento disuasorio) dejarán de adquirirlas.

En ejercicio de sus competencias consultivas en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias. En concreto, **aboga por el establecimiento de una tasa en vez de un precio mínimo**, porque (i) la figura impositiva permite internalizar en los consumidores el daño medioambiental; (ii) el beneficio obtenido recaería en todos los contribuyentes, y podría incluso afectar a iniciativas de protección del medio ambiente, mientras que, de establecerse un precio mínimo, las más beneficiadas serían las empresas distribuidoras.

Este informe sobre este Decreto introduce cierta incertidumbre respecto de la decisión que finalmente tome el legislador para reducir el consumo de las bolsas de plástico. Y es que, como hemos anticipado, esta decisión es sin duda la que más impacto tendrá entre los comerciantes y consumidores⁴.

2. Aumento de la tasa de reciclaje.

Por otro lado, se pretende **aumentar la tasa de reciclaje** de las bolsas de plástico ligeras compostables, actuando en el propio origen de producción del residuo: los consumidores.

Por ello, el borrador, siguiendo las exigencias de la Directiva, recoge la obligación de garantizar que **las bolsas de plástico compostables que se pongan en el mercado estén marcadas conforme a la normativa comunitaria en materia de marcado**, y, además, que establezca claramente en qué contenedor deben los consumidores depositar las bolsas.

Estas medidas afectarán especialmente a los productores, que serán los que deberán integrar mecanismos para cumplir con todas estas exigencias de etiquetado y marcado en su proceso de producción.⁵

En definitiva, **el legislador español, si bien obligado por normativa europea, tiene intención de regular el consumo de bolsas de plástico**. Ello conllevará que **todos los operadores, desde los productores, distribuidores, hasta todos los comercios que vendan directamente a los consumidores se verán afectados**. Habrá que estar pendiente de la publicación de la norma definitiva para conocer las concretas obligaciones que finalmente se imponen a todos los operadores ya que su inobservancia, sin duda, acarreará importantes sanciones, asegura el abogado Moreno Guzmán en su artículo.⁶

Este Proyecto español es un reto ambicioso. La reducción del consumo de bolsas de plástico es difícil en una sociedad en la que forman parte de nuestra cultura de consumo. No obstante, el Gobierno ya ha tomado algunas medidas que han resultado ser fructíferas en años anteriores.

⁴ http://www.legaltoday.com/practica-juridica/supranacional/d_ue/el-fin-de-las-bolsas-de-plastico

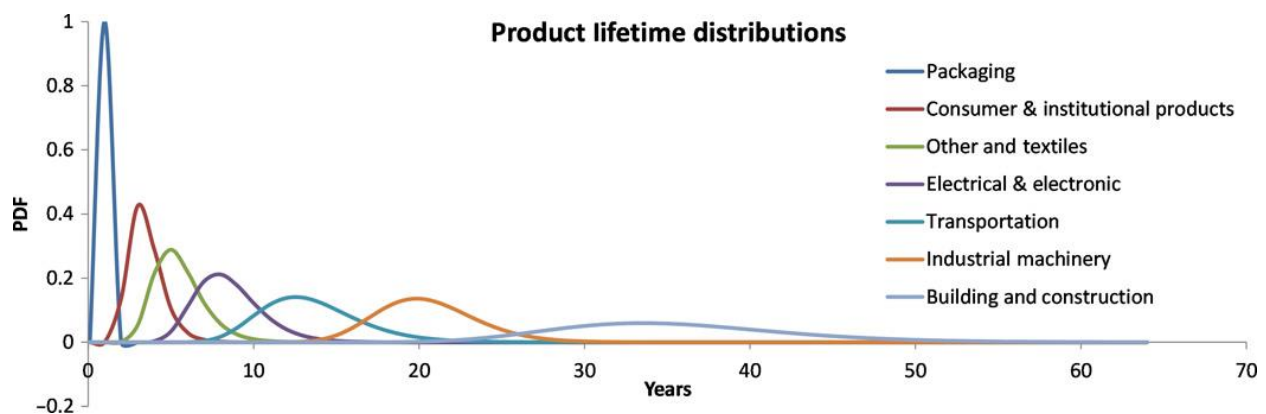
⁵ *Ibíd.*

⁶ *Ibíd.*

Por ello en este Proyecto de Acuerdo buscamos aprender de las lecciones que dejan las experiencias de otras partes del mundo y para ello queremos buscar hacer un proceso más ejemplificante y que puede llegar más lejos, arrancando por las entidades distritales, las cuales, según la Estructura General del Distrito Capital, publicado en los diferentes portales web de la alcaldía, hoy contamos con 56 entidades del orden distrital, abarcando todas las zonas y localidades de la ciudad, ayudando a reducir de una manera significativa el impacto en los desechos que hace la ciudad, esto está en concordancia con la normatividad nacional que hoy hace que las bolsas plásticas en todas las entidades tengan un valor económico para evitar el exceso de estas en las casas de los colombianos.

Un mundo sin plástico o polímeros sintéticos orgánicos, se ve de una manera inimaginable hoy en día debido a la producción a gran escala y el uso que se le ha dado desde 1950. A pesar de que el primer plástico sintético apareció en los primeros años del siglo XX, su uso se masificó luego que fuera implementado de manera masiva por parte del ejército de los Estados Unidos en la Segunda Guerra Mundial, esta innovación generó un rápido crecimiento de la producción de elementos de este tipo, llegando al punto de sobrepasar cualquier otra producción realizada por el humano, con excepciones de los materiales que se utilizan en el sector de la construcción, como el acero y el cemento.^{7 8}

El mercado más grande de los plásticos es el empaquetado, una aplicación cuyo crecimiento se aceleró por un cambio global, pasando de contenedores reutilizables a contenedores de un solo uso. Como resultado, la proporción de plásticos en los residuos sólidos municipales (en masa) aumentó de menos del 1% en 1960 a más del 10% para 2005 en los países de ingresos medios y altos⁹. Al mismo tiempo, la generación global de residuos sólidos, que está fuertemente correlacionada con el ingreso nacional bruto per cápita, ha crecido de manera constante durante las últimas cinco décadas.^{10 11}



⁷ www.worldsteel.org/steel-by-topic/statistics/steel-statistical-yearbook-.html.

⁸ <https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/commodity/cement/>.

⁹ <https://science.sciencemag.org/content/347/6223/768>

¹⁰ <https://www.nature.com/news/environment-waste-production-must-peak-this-century-1.14032>

¹¹ <https://purchase.aas.org/order/369/1?dmc=P5XPZ>

La gran mayoría de los monómeros utilizados para fabricar plásticos, como el etileno y el propileno, se derivan de hidrocarburos fósiles. Ninguno de los plásticos de uso común es biodegradable. Como resultado, se acumulan, en lugar de descomponerse, en vertederos o en el entorno natural¹². La única forma de eliminar permanentemente los residuos plásticos es mediante un tratamiento térmico destructivo, como la combustión o la pirólisis. Por lo tanto, la contaminación casi permanente del medio ambiente natural con residuos plásticos es una preocupación creciente. Se han encontrado residuos plásticos en todas las principales cuencas oceánicas¹³, con un estimado de 4 a 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra que ingresa al medio marino solo en 2010¹⁴. La contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres también se registra cada vez más^{15 16}, al igual que la contaminación ambiental con fibras sintéticas. Los residuos plásticos están ahora tan presentes en el medio ambiente que se ha sugerido como un indicador geológico de la era antropocena propuesta¹⁷.

Presentamos el primer análisis global de todos los plásticos producidos en serie que se han desarrollado desarrollando y combinando datos globales sobre la producción, el uso y el destino de las resinas poliméricas, las fibras sintéticas y los aditivos en un modelo integral de flujo de materiales. El análisis incluye termoplásticos, termoestables, poliuretanos (PUR), elastómeros, recubrimientos y selladores, pero se enfoca en las resinas y fibras más prevalentes: polietileno de alta densidad (PE), PE de baja densidad y lineal, PE de polipropileno (PP), poliestireno (PS), poli (cloruro de vinilo) (PVC), poli (tereftalato de etileno) (PET) y resinas PUR; y fibras de poliéster, poliamida y acrílico (PP&A). El polímero puro se mezcla con aditivos para mejorar las propiedades del material.

La producción mundial de resinas y fibras aumentó de 2 Mt en 1950 a 380 Mt en 2015, una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) de 8.4% , aproximadamente 2.5 veces la CAGR del producto interno bruto mundial durante ese período¹⁸. La cantidad total de resinas y fibras fabricadas

Year	Global Production (Mt)
	Resin
2015	381
2014	367
2013	352
2012	338
2011	325
2010	313
2009	288
2008	281
2007	295
2006	280
2005	263
2004	256
2003	241
2002	231
2001	218
2000	213
1999	202
1998	188
1997	180
1996	168
1995	156
1994	151
1993	137
1992	132
1991	124
1990	120
1989	114
1988	110
1987	104
1986	96
1985	90
1984	86
1983	80
1982	73
1981	72

Tabla 1. Producción anual global de resina y fibra polimérica en millones de toneladas métricas.

1975	46
------	----

¹² <https://royalsocietypublishing.org/doi/full/10.1098/rstb.2008.0205>

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

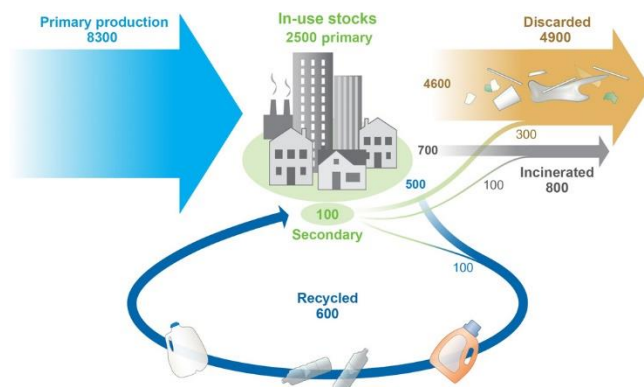
¹⁵ <https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/s12302-014-0012-7>

¹⁶ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749105002290>

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ <https://purchase.aaas.org/order/369/1?dmc=P5XPZ>

desde 1950 hasta 2015 es de 7800 Mt. La mitad de esto (3900 Mt) se produjo en los últimos 13 años. Hoy en día, solo China representa el 28% de la resina global y el 68% de la producción global de fibra PP&A¹⁹. Los plásticos biológicos o biodegradables tienen actualmente una capacidad de producción global de solo 4 Mt y están excluidos de este análisis.



Producción global, uso y destino de las resinas de polímeros, fibras sintéticas y aditivos (1950 a 2015; en millones de toneladas métricas).

Recopilamos estadísticas de producción de resinas, fibras y aditivos de diversas fuentes de la industria y las sintetizamos según el tipo y el sector consumidor²⁰. Los datos sobre la producción de fibra y aditivos no están fácilmente disponibles y, por lo general, se han omitido hasta ahora. En promedio, encontramos que los plásticos sin fibra contienen 93% de resina de polímero y 7% de aditivos en masa. Al incluir aditivos en el cálculo, la cantidad de plásticos sin fibra (en adelante, definidos como resinas más aditivos) fabricados desde 1950 aumenta a 7300 Mt. Las fibras PP&A agregan otros 1000 Mt. Los plastificantes, rellenos y retardantes de llama representan aproximadamente tres cuartos de todos los

aditivos (tabla S3). Los grupos más grandes en la producción total de plásticos sin fibra son PE (36%), PP (21%) y PVC (12%), seguidos de PET, PUR y PS (<10% cada uno). El poliéster, la mayoría de los cuales es PET, representa el 70% de toda la producción de fibra PP&A. Juntos, estos siete grupos representan el 92% de todos los plásticos fabricados. Aproximadamente el 42% de todos los plásticos que no son de fibra se han utilizado para el embalaje, que está compuesto principalmente de PE, PP y PET. El sector de la construcción y la construcción, que ha utilizado el 69% de todo el PVC, es el siguiente sector de mayor consumo, y utiliza el 19% de todos los plásticos sin fibra.

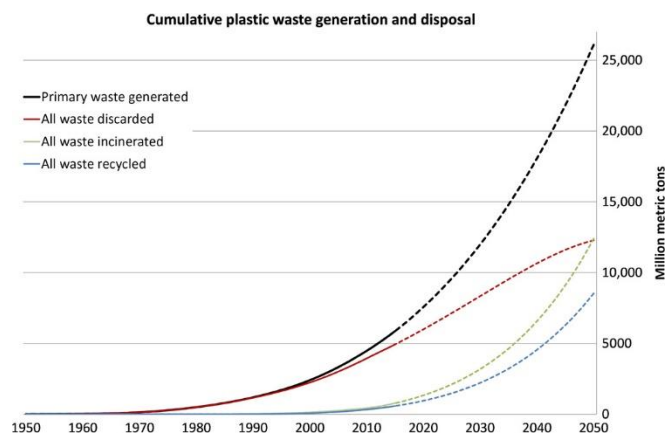
Combinamos los datos de producción de plástico con las distribuciones de vida útil del producto para ocho diferentes sectores de uso industrial, o categorías de productos, para modelar cuánto tiempo están en uso los plásticos antes de que lleguen al final de su vida útil y se descarten²¹. Asumimos distribuciones normales con medios que van desde menos de 1 año, para empaque, hasta décadas, para edificación y construcción. Este es un enfoque de modelado de uso común para estimar la generación de desechos para materiales específicos²². Una forma más directa de medir la generación de residuos plásticos es combinar los datos de generación de residuos sólidos con la información de caracterización de residuos. Sin embargo, para muchos países, estos datos no están disponibles en el detalle y la calidad requerida para el presente análisis.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ <https://www.aas.org/>

²¹ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0921344905001588>

²² <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0921344906001844>



Generación y eliminación de residuos plásticos acumulados (en millones de toneladas métricas).

De acuerdo con Greenpeace, En Colombia se consumen 1.250.000 toneladas de plástico por año y el 74% de los envases de un solo uso termina en rellenos sanitarios y solo se recicla el 7% de toda esa producción. Actualmente, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, invadiendo ciudades y contaminan mares, ríos y manglares, sin consideración alguna.

Según cuenta la analista Lina Correa Posada²³, de la revista Asuntos Legales, afirma que el mal manejo e insuficiente aprovechamiento de estos residuos a nivel mundial ha conllevado a que diferentes países del mundo tomen medidas encaminadas a controlar su generación y disposición, especialmente de los

plásticos considerados como de un solo uso.

4. CONTEXTO

a. Nacional

Continuando con lo anteriormente mencionado, se puede ver que en el gobierno nacional se está trabajando por promocionar un proyecto de ley que busca acabar con los plásticos de un solo uso como respuesta a esta problemática, así que se han venido adoptando políticas y regulaciones encaminadas, por ejemplo, al uso racional de bolsas plásticas, la promoción de la economía circular en la gestión de residuos y a la gestión ambiental de residuos de envases y empaques. Específicamente, mediante la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a los productores de empaques y envases de plástico entre otros, la obligación de formular e implementar un plan de gestión ambiental de los residuos de empaques y envases a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con el fin de aprovechar dichos residuos, en el marco de la responsabilidad extendida del productor. En consecuencia, en 2021 los productores de empaques y envases deberán recolectar y aprovechar 10% de los productos puestos en el mercado en 2018. Con lo anterior, el Ministerio busca prevenir la generación de residuos y fomentar el aprovechamiento de los residuos generados, impulsando estrategias de innovación que conlleven a incentivar nuevas actividades económicas.

A pesar de lo anterior, el pasado mes de marzo, la Comisión V de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley por el cual se prohíbe la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso en el país. Este proyecto de ley busca eliminar algunos tipos de plástico de un solo uso tales como: los envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, en los dos años siguientes a la aprobación de la ley. Para los demás plásticos contenidos en el proyecto de ley, se deberá proceder a su eliminación en 2025.

Si bien, la aprobación en el primer debate es sólo un paso para su aprobación final, esta iniciativa ha causado polémica en diferentes sectores debido a los impactos económicos y laborales que podría conllevar la adopción de esta ley, y especialmente debido a que, como ya se mencionó, ya existen otras iniciativas que tendrían una finalidad similar.

²³ <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/lina-correa-posada-2716270>

Lo cierto es que, de ser aprobada esta ley, los productores y comercializadores de plásticos de un solo uso, especialmente los de empaques y envases, no sólo deberán dar cumplimiento a la Resolución 1407 de 2018 e implementar planes de gestión ambiental y estrategias para el aprovechamiento de los residuos de empaques y envases, sino que además deberán sustituir el uso de plástico por materiales no contaminantes, lo cual impone a productores y comercializadores una carga considerable, sin que existan incentivos positivos para lograr las metas. Así, si bien las iniciativas presentadas representan avances importantes en la gestión de los residuos plásticos, es indispensable que exista una coordinación entre el Gobierno y el Congreso con el fin de evitar una carga excesiva en los productores que conlleven al incumplimiento de este tipo de obligaciones, considerando las implicaciones económicas que tiene el cumplimiento de la Resolución 1407 y de la ley.

b. Internacional

• España.

De acuerdo con la revista National Geographic en su edición de España, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados aprueba eliminar la comercialización de utensilios de plástico no reutilizables a partir de 2020.²⁴

Los vasos, cubiertos y pequeños envases de plástico de un solo uso son artículos comunes en nuestro día a día, pero podrían tener los días contados. En concreto, unos 500 días, antes del 1 de enero de 2020, momento en el que se prevé entre en vigor la prohibición de su venta en España según una nueva resolución aprobada el pasado 10 de abril por la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados que emula una medida similar aprobada en 2016 por Francia.²⁵

“Prohibición del uso, comercialización, importación y exportación de utensilios como platos, vasos, copas, tazas, cubiertos y pajitas desechables, es decir, diseñados para su retirada después de un solo uso, íntegramente fabricados en cualquier variedad de plástico”, reza el texto, que prevé también la obligación de que estos mismos utensilios se fabriquen con al menos un 50% de sustancias biodegradables a partir de 2020, una proporción que se espera alcance el 60% a partir de 2025.²⁶

La propuesta, que a partir de ahora deberá ser debatida y aprobada por el pleno del Congreso de los Diputados, propone además poner fin a la distribución gratuita de bolsas de plástico de un solo uso, una medida que estaba prevista entrar en vigor el 1 de marzo de 2018 y que ha sufrido un nuevo retraso en su aplicación.²⁷

Además de eso, la resolución plantea la reducción del consumo de aquellas bolsas etiquetadas como ‘oxobiodegradables’ u ‘oxodegradables’ -que en lugar de descomponerse se dividen en pequeños fragmentos, con el subsecuente riesgo para el medio ambiente que ello supone- y plantea la necesidad de tomar las medidas necesarias para poner coto a la comercialización de alimentos envasados en bandejas de poliestireno, tan comunes en las grandes superficies.²⁸

Precisamente el uso excesivo de plásticos para envases de comestibles es uno de los puntos que mayor alarma ha causado entre las asociaciones conservacionistas de todo el país. Entre las últimas tendencias destacan la campaña #desnudafruta o acciones como "Plastic Attack"

²⁴ https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso_12598

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/espana-planea-prohibir-plasticos-solo-uso_12598

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ *Ibíd.*

en la que los activistas visualizan el desperdicio de plástico mostrando a las puertas del supermercado los restos de los envoltorios de productos frescos.²⁹

- **Brasil.**

Según publica la Agencia EFE, en Brasil la isla brasileña de Fernando de Noronha, Declarada Patrimonio Natural de la Humanidad, también le ha declarado la guerra al plástico, un material que tiene sus días contados en este paraíso situado en medio del océano Atlántico.³⁰

Más allá de la prohibición de los pitillos o pajitas, extendida en varias ciudades del mundo, Fernando de Noronha ha dado un paso al frente en la lucha por proteger la naturaleza y en cuestión de meses se convertirá en la primera región de Brasil en vetar el uso y comercialización del plástico descartable.³¹

A partir de abril la cubertería de plástico, las botellas de menos de 500 mililitros y las bolsas no reciclables no podrán entrar en esta exclusiva isla de aguas verdes turquesas y arenas doradas descubierta por Américo Vespucio en uno de sus primeros viajes, reza la publicación.

El decreto intenta contener los desechos en este archipiélago situado a 350 kilómetros de la costa continental brasileña y donde las autoridades tan solo consiguen reciclar el 30 % de la basura generada por los cerca de 3.000 habitantes y más de 100.000 turistas que visitan la región cada año.

El 70 % restante debe ser trasladado por las autoridades al continente mediante barcos, un proceso que encarece notablemente el tratamiento de los residuos orgánicos.

“La basura en general es un problema en Fernando Noronha, nos hemos anticipado y hemos tomado la decisión de prohibir todo el plástico. Es una tendencia mundial y Noronha no podía quedarse fuera”, afirmó a EFEverde Guilherme Rocha, administrador de la isla, que depende del estado de Pernambuco, apunta el medio español.

La prohibición del plástico se suma a una serie de medidas adoptadas en los últimos años por Fernando de Noronha, un paraíso protegido por las leyes ambientales del país desde 1988, cuando fue declarado parque natural.

“Antes de que se tomara esta decisión, ya nos habíamos adecuado. Comenzamos a usar pitillos de papel biodegradables, frenamos el uso de bolsas de plástico y reciclamos el agua proveniente de la lluvia. El decreto sirve para formalizar, sobre todo entre los vendedores ambulantes”, explicó a EFEverde Fabiana Falcao, directora comercial de la posada y el restaurante Dolphin, según la agencia EFE.³²

- **Argentina.**

De acuerdo con una publicación realizada por el portal web InfoBae, La ciudad de Buenos Aires limitará el uso de sorbetes (pitillos) plásticos. Los sorbetes generan, actualmente, dos toneladas de residuos de único uso y componen las más de 150 toneladas de basura plástica en la ciudad de Buenos Aires. Tomando nota del impacto ambiental ocasionado, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público porteño, a través de la Agencia de Protección Ambiental, resolvió limitar su

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ <https://www.efeverde.com/noticias/plastico-dias-contados-paraiso-brasil/>

³¹ *Ibíd.*

³² <https://www.efeverde.com/noticias/plastico-dias-contados-paraiso-brasil/>

expendio mediante una resolución que tiene el objetivo de prohibir, en forma progresiva, su uso, agrega el medio de comunicación³³.

La medida, que regirá desde que sea publicada en el Boletín Oficial, fue firmada en la tarde de este martes por el ministro de Ambiente y Espacio Público, Eduardo Macchiavelli, y se desprende de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 1.854 (texto consolidado según Ley N° 6.017), relata el mencionado portal web.³⁴

"Se trata de una resolución progresiva y que representa un paso más hacia la reducción de plásticos de un solo uso que le hacen un daño enorme al ambiente", sostuvo Macchiavelli. En ese tono, añadió: "Desde la Ciudad nos sumamos para impulsar y garantizar la reducción del consumo de sorbetes, así como lo hicimos con las bolsas hace dos años, lo que mejoró el mantenimiento de los ríos", remata Infobae.³⁵

A partir de su entrada en vigencia "no se podrá ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente; y a partir de los 6 meses se prohíbe la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso", informó el funcionario porteño.

La incógnita es cuál es la alternativa para su reemplazo: "Algunos hoteles ya están implementando los sorbetes de cartón", aseguró el ministro y asumió que se logrará cambiar de hábitos al igual que sucedió con el uso de las bolsas plásticas, agrega el mencionado medio de comunicación.

La resolución alcanzará a establecimientos públicos y mediante las distintas campañas de concientización y educación ciudadana se espera que, al igual que pasó con el uso de bolsas plásticas, se cambien los hábitos en la población. El artículo 1 de la resolución 2019-816 determina que se prohíbe "la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, la cual se implementará de manera progresiva con plazos a computar desde la entrada en vigencia de la presente: a) de modo inmediato: no se permite ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente; b) a partir de los 6 meses: no se permite la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso", apunta.

5. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Acuerdo es conveniente para Bogotá, debido a la relación existente en la conservación del medio ambiente, ya que uno de los principales objetivos de ciudad es conservar y defender nuestras fuentes hídricas, así como la flora y la fauna. Aún estamos a tiempo de poder corregir el rumbo y respetar nuestro entorno natural, ya que la mano del ser humano ha sido determinante al momento de destruir y afectar a nuestro entorno natural.

Una de las mayores preguntas que hacen los ambientalistas a la industria es "¿qué futuro le vamos a dejar a nuestros hijos y nietos?", y cada vez que sale un estudio el panorama es más oscuro, por eso, nosotros como Distrito debemos tomar la delantera y ponernos en actitud de proteger no solo la vida humana sino con los seres que compartimos un entorno. No solo los animales acuáticos se ven afectados cuando desechamos materiales plásticos a la naturaleza, también afectamos a las aves y animales terrestres que confunden el plástico con alimento, y

³³ <https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/21/la-ciudad-de-buenos-aires-limitara-el-uso-de-sorbetes-plasticos/>

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

finalmente nos afectamos nosotros mismos, porque al momento de degradarse el plástico en el agua, este se convierte en moléculas que llegan a nuestro organismo.

Por eso, con el propósito de defender la naturaleza, y a nosotros mismo es que presentamos este Proyecto de Acuerdo, porque es un primer paso para dejar un mejor futuro.

6. MARCO JURÍDICO

6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

6.2 DECRETO LEY 2811 DE 1974:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Numeral a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

G) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

J) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios

6.3. LEY 99 DE 1993

Artículo 5. Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.

Numeral 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

6.4. JURISPRUDENCIA

* **Sentencia No. T-411/92:** La Corte Constitucional señala explícitamente que la Constitución Política de Colombia de 1991, considera a la persona humana como el sujeto, razón y fin de especial protección, por tal motivo, sus derechos tienen prelación ante los derechos de las personas abstractas o jurídicas.

Al evaluar la acción de tutela por “violación al derecho fundamental al trabajo” interpuesta por el representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda contra el Alcalde del Municipio de Granada, quien en su momento ordenó el sellamiento de dicha empresa por generar efectos nocivos para el medio ambiente y el bienestar físico y pulmonar de la comunidad; la Corte Constitucional indica que el interés particular jamás debe ser superior al interés colectivo, siendo así el Medio Ambiente un interés social y colectivo. De igual forma, insiste en que si bien se debe respetar el modelo trípico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la Función Ecológica de la Propiedad.

La Corte Constitucional resuelve entonces, confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), el cual no tuteló los derechos fundamentales expuestos por el accionante debido a que no se estaba violando el derecho al trabajo, sino por el contrario, se estaba dando cumplimiento a los dispuesto por la Constitución Política de 1991 y los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

Sentencia C-126/98: Consiste en una demanda de inconstitucionalidad contra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), presentada por Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales, puesto que se consideraba que el código estaba en contra de los principios constitucionales y su expedición había presentado vicios de competencia por parte de la Presidencia de la República.

No obstante, al revisar los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional, resuelve declarar exequible el Decreto-Ley 2811 de 1974, reafirmando que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales en la medida en que se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional

***Sentencia C-671/01:** El expediente solicita la revisión constitucional de la ley 618 de 2000, “por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes’, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”.

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

***Sentencia C-399/02:** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 parcial, 4, 18 parcial, 34, 35 parcial literales a) y c) y 36 parcial de la ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar las consideraciones presentadas, nuevamente insiste en la necesidad de proteger el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, determina mediante el principio No 15. la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas de adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

6.5. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI

El artículo 9º, del Plan de Desarrollo , establece dentro de las estrategias del propósito 2: *Para alcanzar este propósito se deberán desarrollar estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente natural, construido y regional desde la perspectiva de la generación de condiciones de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio; promoviendo la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de consciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración de todas las formas de vida. Para contribuir con la reactivación económica de la ciudad, se desarrollarán proyectos de inversión sostenibles en los sectores relacionados con este propósito, respetando la Estructura Ecológica Principal y cumpliendo a cabalidad la normatividad ambiental correspondiente. Para cambiar la forma en*

que nos movilizamos, se desarrollarán estrategias dirigidas a incentivar el uso de medios de transporte amigables con el medio ambiente y que redunden en una mejora en la calidad del aire en la Bogotá - Región.

COMPETENCIA DEL CONCEJO

7.1. Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto es compatible con el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual no genera gastos adicionales.

Cordialmente,

EDWARD ARIAS RUBIO
Autor

DIEGO LASERNA ARIAS
Concejal De Bogotá

JULIAN RODRIGUEZ SASTOQUE
Concejal De Bogotá

MARÍA CLARA NAME RAMIREZ
Concejal De Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejal De Bogotá

LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
Concejal De Bogotá

ANDRÉS ONZAGA NIÑO
Concejal De Bogotá

DIEGO CANCINO MARTÍNEZ
Concejal De Bogotá

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá

JULIAN ESPINOSA ORTIZ
Concejal De Bogotá

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejal De Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal De Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍNEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo el desarrollo de estrategias que fomenten la reducción del uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional en las entidades distritales, con el fin de alcanzar una mayor calidad del medio ambiente y una mayor protección de la salud humana, y así mismo, alcanzar los objetivos de prevención del cambio climático.

Artículo 2. DEFINICIÓN. Para lo referente a la aplicación del presente Proyecto de Acuerdo se definen los productos plásticos de un solo uso de la siguiente manera:

1. Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
2. Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
3. Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
4. Contenedores de comida: Para los efectos de la presente ley, entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
5. Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
6. Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

Artículo 3. El objeto del presente acuerdo no se aplicará para aquellas entidades del distrito que por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza deba recurrir al uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional para contener alimentos, insumos húmedos elaborados o preelaborados; así como, materiales, insumos y equipos médicos, hospitalarios y de laboratorio que no puedan ser sustituidos por materiales degradables y/o biodegradables en términos compatibles con la minimización de impacto.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los lineamientos y parámetros que le permitan a las entidades el distrito reducir el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.

Artículo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente, o aquella que cumpla sus funciones, será la responsable del desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 2º.

Así mismo, tendrá la responsabilidad de:

- 1) Realizar campañas de promoción, difusión y concientización sobre el uso de materiales degradables y/o biodegradables, así como de materiales reutilizables en las entidades del distrito capital.
- 2) Invitar a la ciudadanía por medio de campañas de comunicación y promoción a reducir el uso de uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional.
- 3) Invitar a las personas naturales y jurídicas, que contraten con cualquier entidad del Distrito Capital a proveer sus productos con la menor cantidad de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional de todo uso y todo otro material plástico convencional, siempre y cuando sea posible.

Artículo 6. Las distintas entidades públicas, de acuerdo con sus competencias, favorecerán y fomentarán el uso de envases reutilizables y, así mismo, elaborarán una política de reducción de plásticos de un solo uso, del mismo modo, establecerán un plan de transición. Para ello, se facilitará y promoverá la instalación de fuentes de agua potable en los espacios públicos y en las distintas entidades del distrito. Igualmente, se limitará la venta de agua en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones del Distrito Capital.

Artículo 7. El Distrito Capital y las distintas entidades públicas de Bogotá, impulsarán y promoverán la compra y adquisición de productos reutilizables y productos reciclables.

Artículo 8. En los eventos públicos que cuenten con el apoyo de las entidades del Distrito Capital, ya sea con patrocinio, organización o en cualquier otra forma, se deberán dar alternativas a la venta de bebidas envasadas y recipientes de un solo uso, así mismo se deberá garantizar el acceso al agua no envasada o en botellas reutilizables.

Artículo 9. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 153 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROHÍBEN PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es prohibir de manera progresiva en el Distrito Capital, la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso a efectos de controlar la contaminación por residuos plásticos y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

La problemática ambiental generada por la contaminación por plásticos de un solo uso, ha sido una preocupación permanente de esta Corporación. Es así, como durante el pasado periodo constitucional 2016-2019, en 16 oportunidades, se presentaron proyectos sobre la misma materia, con la autoría de las bancadas de los partidos Centro Democrático, Alianza Verde y Polo Democrático Alternativo. No obstante, dichas iniciativas no cursaron el primer debate.

En lo que respecta a la presente iniciativa, se destaca como antecedente el Proyecto de Acuerdo 001 de 2020, de mi autoría, y los proyectos 006, 022, y 024 de autoría de la Bancada Alianza Verde tal como se resume en el siguiente cuadro:

No. PROYECTO	TITULO	PONENTES	TRÁMITE
001	"Por la cual se prohíbe en el territorio de Bogotá Distrito Capital la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"	H.C. Diana Marcela Diágo Guaqueta; H.C. Adriana Carolina Arbeláez.	ACUMULADO POR UNIDAD DE MATERIA CON LOS P.A. 006, 022, 024. Ponencia positiva. Hs.Cs. Diana Marcela Diágo Guaqueta, Adriana Carolina Arbeláez. ARCHIVADO

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**3.1. Del fundamento y desarrollo normativo sobre la materia.**

Tanto la Constitución Política de Colombia como el Estatuto Orgánico de Bogotá le otorgan competencia expresa a esta Corporación para dictar normas que garanticen la defensa y preservación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, por ello consideramos de suma urgencia abordar soluciones concretas para enfrentar el problema

significativo que representa la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso en el Distrito Capital.

De conformidad con el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos:

*“Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del **patrimonio ecológico** y cultural del municipio”.* (Negrilla fuera de texto original)

La Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 1997, señala en cuanto a la protección del patrimonio ecológico, que:

*“El objetivo de la disposición acusada no es óbice para que los **concejos municipales produzcan la normativa que consideren pertinente para proteger su patrimonio ecológico**, siempre que lo hagan atendiendo las limitaciones que les impongan la Constitución y la ley, con lo que se garantiza un manejo coordinado y armónico de temas que trascienden el **interés local**, lo que quiere decir que no se vacía de contenido la facultad de origen constitucional que los actores consideran desconoció la norma impugnada.*

*(...) De la interpretación armónica de los postulados mencionados no se puede colegir que desapareció **la facultad que tenían los concejos para reglamentar el ejercicio de las actividades que realizan los ciudadanos con fines de explotación económica dentro del respectivo municipio**, pues la, **ley fundamental vigente les reconoce autonomía de gestión para el manejo de los asuntos de interés local con arreglo tanto a ella como a la ley.**”* (Negrilla fuera de texto original)

Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

*“**ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES.** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

Principio de Rigor Subsidiario.** Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, **o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente**, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles,

*por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, **distrital** o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.*”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

De igual manera, en cuanto a las atribuciones ambientales que le corresponden al Distrito Capital, la Ley General Ambiental en su artículo 65, dispone:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...)

*2) **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)***”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Frente al Principio de Rigor Subsidiario la Corte Constitucional, mediante sentencia C-554 de 2007, precisa, que:

*“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a **las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.***

*En esta forma, **la asignación de competencia** a las corporaciones autónomas regionales y **a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo, (...)** Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas.”*”(Negrilla fuera de texto original)

Así mismo, la Corte es exegética en precisar que, en el marco del Principio de Rigor Subsidiario, la autonomía de las entidades territoriales para reglamentar normas propias en materia

medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, debe basarse en un interés superior, a saber:

*“Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, **deben estar justificadas en la existencia de un interés superior**. La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente, cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)”* (Negrilla fuera de texto original)

Por su parte el Consejo de Estado³⁶ frente al Principio de Rigor Subsidiario cuando esté involucrado el patrimonio ecológico, señala que:

*“Entonces, la Sala comparte el argumento de que el examen de competencias reglamentarias en materia de publicidad exterior visual - PEV, **se rige por el principio de rigor subsidiario cuando está involucrado el patrimonio ecológico**.*

*A tal conclusión se llega porque la comunicación visual que se transmite a través de dicha publicidad **está ligada necesariamente a la garantía y al respeto de un medio ambiente sano**. Este vínculo lo reconoció expresamente el Tribunal Constitucional, al señalar: (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

*“[...] **el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales**, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues **los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas**. Sin embargo, la Corte reitera que eso no significa que la ley no pueda establecer una normatividad básica nacional en este campo pues, como se señaló en el fundamento 14 de esta sentencia, se trata de competencias concurrentes. **Lo que no puede el Legislador es vaciar la competencia constitucional propia de los concejos y las autoridades indígenas de dictar normas para proteger, conforme a sus criterios, normas sobre la protección del patrimonio ecológico local [...]**.”*

Amén de lo anterior, también es preciso recordar que la protección del patrimonio ecológico local, está reforzada por acuerdos internacionales que el Estado colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico, siendo ellos de obligatorio acatamiento, como es el caso de los referentes al cambio climático, tema estrechamente relacionado con el objeto de esta iniciativa, pues tal como lo

³⁶ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-01, C.P. María Elizabeth García.

ha reconocido ONU Medio Ambiente: “*el plástico también emite potentes gases de efecto invernadero*”.³⁷

En concordancia, es menester anotar que, mediante la Ley 164 de 1994, Colombia adoptó la Convención Marco de Las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que, en su artículo 4o, numeral 1 literal b, establece los compromisos a los que el País se obliga, desde el ámbito nacional al regional, así:

“ARTICULO 4o. COMPROMISOS.

*1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, **deberán:***
(...)

*b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, **regionales**, que contengan medidas orientadas a **mitigar el cambio climático**, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;”* (Negrilla fuera de texto original)

En el mismo sentido, con la Ley 1844 de 2017, el País aprobó el Acuerdo de París, tal como lo advierte su articulado en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París (Francia).

*Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, (Francia), que por el artículo 1° de esta ley **se aprueba, obligará a la República de Colombia** a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.”* (Negrilla fuera de texto original)

La Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 1844 de 2017, señaló en Sentencia C-048 de 2018, frente al medio ambiente:

*“**Es evidente que hoy en día**, para determinar los grandes principios que deben regir la vida de las sociedades organizadas y en camino de evolución, **ya no puede ignorarse la necesidad de proteger el medio ambiente** y de dar a las personas los derechos correlativos; en este sentido se tiene que después del año de 1972 en el que se adoptó la Declaración de Estocolmo sobre medio ambiente humano, se ha reconocido en vasta extensión el valor que debe otorgarse a su protección. Además, en este proceso, y en sus variantes, el camino recorrido muestra que no sólo se incorporó dicho principio general como valor constitucional interno que se proyecta sobre todo el texto de la Carta, sino que aquel produjo grandes efectos de irradiación sobre las legislaciones ordinarias de*

³⁷ <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/un-problema-doble-el-plastico-tambien-emite-potentes-gases-de>

muchos países. (...) **Esta consagración permite, además, al Poder Ejecutivo, a la Administración Pública y a los jueces colmar lagunas y promover su expansión ante situaciones crónicas o nuevas;** en este mismo sentido, el crecimiento y las crisis de la economía de gran escala industrial y la expansión del conocimiento sobre la naturaleza y la cultura ha favorecido el incremento de técnicas, medios, vías e instrumentos gubernativos, administrativos y judiciales de **protección del Derecho al Medio Ambiente Sano**. En este sentido se observa que la Carta Fundamental de 1991, también establece como servicio público a cargo del Estado y como específico deber suyo, la atención al saneamiento ambiental, que debe obedecer a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

La Corte Constitucional advierte:

“Con fundamento en estas disposiciones constitucionales la jurisprudencia ha señalado que el ambiente sano tiene una triple dimensión: **“es un principio** que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; **es un derecho constitucional** (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y **es una obligación en cabeza de las autoridades**, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”.

“De conformidad con el Preámbulo del Acuerdo, las partes persiguen el objetivo de hacer realidad lo dispuesto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y se marcan las necesidades generales que se deben atender.

Señala como puntos clave a tener en cuenta, entre otros: **(i)** las responsabilidades son comunes, pero las capacidades respectivas son distintas, atendiendo las diferentes circunstancias nacionales, sobre todo las de los países en desarrollo; **(ii)** la respuesta ha de ser **progresiva** y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles; (...) **(vi)** la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas y la **protección de la biodiversidad**; (...) **(viii)** la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte; y **(ix) la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles**”. (Negrilla fuera de texto original)

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos concluir:

- I. La Constitución Política le otorga competencia a los Concejos municipales para controlar, preservar y defender el patrimonio ecológico local mediante la expedición de acuerdos.

- II. Con base en los artículos 12, numeral 7, y 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá, esta Corporación es competente para expedir por su propia iniciativa, el proyecto de acuerdo en estudio.
- III. La Ley General de Ambiente (Ley 99 de 1993) en desarrollo constitucional, otorga en el artículo 65, en concordancia con lo establecido en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución, atribuciones, en materia ambiental, al Concejo del Distrito Capital para que, dentro de su autonomía, pueda controlar, preservar y defender del patrimonio ecológico propio.
- IV. La Ley 99 de 1993, incorpora como unos de sus principios rectores (art. 63) el de **Rigor Subsidiario**, que faculta a que las entidades territoriales en ejercicios de su autonomía puedan adoptar normas más rigurosas para preservar y defender su medioambiente.
- V. Las Sentencias C-243 de 1997 y C-554 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional, establecen la interpretación aplicable en relación con la autonomía territorial y la protección del patrimonio ecológico, toda vez que, advierten que las necesidades y condiciones propias de cada territorio hace fundamental la expedición de normas propias, más estrictas.
- VI. La Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera del Consejo de Estado, en la Sentencia del 26 de abril de 2018. Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00387-0, frente al rigor subsidiario, asegura que el Legislador no puede vaciar la competencia constitucional de los Concejos para proteger el patrimonio ecológico local.
- VII. La Convención Marco del Cambio Climático, aprobada mediante la Ley 164 de 1994, establece entre los compromisos de los Estados Parte, el deber de formular, aplicar, publicar y actualizar programas regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático.
- VIII. El Acuerdo de París, aprobado por medio de la Ley 1844 de 2017, insta a las partes a proteger la biodiversidad, así como a adoptar estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles.
- IX. En sentencia C-048 de 2018, la Corte Constitucional advierte que no se puede ignorar la necesidad de proteger el medio ambiente, y frente a situaciones crónicas o nuevas, expandir la protección del Derecho al Medio Ambiente sano.

3.2. Conveniencia

Basta tan solo observar a nuestro alrededor tanto a nivel local, nacional y mundial para percibir que el clima, la naturaleza y todos sus ecosistemas se están deteriorando a velocidades cada vez mayores y probablemente irreversibles, como consecuencia de acciones directas del hombre, que nos obligan como miembros de esta corporación pública, que representa a los ciudadanos, a adoptar medidas efectivas que contribuyan a erradicar y revertir este desastre contra el patrimonio ecológico y la salud de los bogotanos.

Por ello, hemos considerado que, desde el Concejo de Bogotá, podemos construir herramientas jurídicas de carácter administrativo encaminadas a generar cambios reales en nuestra ciudad,

tendientes a mejorar el ambiente y la salud mediante la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles. Al respecto cabe tener en cuenta que esta no es la primera vez que esta Corporación ha demostrado su interés en este tema que tanto preocupa a los bogotanos. En efecto en diversas oportunidades, como ya lo hemos señalado, se han presentados proyectos de Acuerdo que por distintos motivos no han prosperado.

Es esta la razón por la cual este proyecto de acuerdo toma como punto de referencia y partida, en un ejercicio de trabajo conjunto y de equipo, la iniciativa radicada por el Representante Juan Carlos Lozada, en el Congreso de la República, *-Proyecto de ley No. 175 de 2018 Cámara, "Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"-*, el cual fue acumulado con el proyecto No.123 de 2018 Cámara.

Esta iniciativa legislativa, espera hoy, después de ser aprobada de manera unánime en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y de la realización de nueve (9) audiencias públicas en distintas partes del país (*Bogotá, Florencia, Leticia, Bucaramanga, Cartagena, Medellín, Barranquilla, Santa Marta, y Cali*) el segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Siendo ello así, es claro que el Distrito Capital, no puede quedarse con los brazos cruzados esperando al trámite legislativo, como un mero y pasivo observador, pues como bien quedó señalado existen las suficientes bases jurídicas, de orden constitucional y legal que nos habilitan para actuar sobre la materia, máxime cuando la realidad de Bogotá tiene unas particularidades especiales que exigen un mayor control sobre los plásticos de un solo uso que afectan el medio ambiente, tales como las botellas y filtros de cigarrillo.

3.2.1 Impacto de la contaminación por plástico a nivel mundial.

En el reporte del Estado de los Plásticos presentado por las Naciones Unidas³⁸ se afirma, que:

"Los beneficios del plástico son innegables. El material es barato, liviano y fácil de hacer. Estas cualidades han llevado a un auge en la producción de plástico durante el siglo pasado y la tendencia continuará. Se estima que la producción mundial de plástico se disparará en los próximos 10-15 años. Actualmente, somos incapaces de hacer frente a la cantidad de residuos plásticos que generamos. Solo una pequeña fracción se recicla y alrededor de 13 millones de toneladas de plástico se filtran en nuestros océanos cada año, dañando la biodiversidad, las economías y, potencialmente, nuestra propia salud.

El mundo necesita urgentemente reconsiderar la manera en la que fabricamos, usamos y administramos el plástico.

(...) El tamaño del desafío es desalentador. Desde la década de 1950, la producción de plástico ha superado a la de casi cualquier otro material. Gran parte del plástico que producimos está diseñado para desecharse después de ser utilizado una sola vez. Como resultado, los envases de plástico representan aproximadamente la mitad de los desechos de plástico de todo el mundo (...).

³⁸ ONU Medio Ambiente. *El Estado de los Plásticos. Perspectiva del día mundial del medio ambiente, 2018*, p. 3-5. Ver: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5

Nuestra capacidad para hacer frente a los desechos de plástico ya está sobrepasada. Solo se ha reciclado 9% de los 9.000 millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo. La mayor parte ha terminado en vertederos, basureros o en el medio ambiente. Si continúan los patrones de consumo y las prácticas de gestión actuales, **para 2050 habrá alrededor de 12.000 millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y espacios naturales.** En ese entonces, si el aumento en la producción de plástico mantiene su ritmo vigente, la industria de este polímero consumirá 20% de la producción global de petróleo.

La mayoría de los plásticos no se biodegradan. En cambio, se fragmentan lentamente en trozos más pequeños hasta convertirse en microplásticos. Cuando el plástico alcanza esta etapa, se vuelve aún más difícil de retirar de los océanos. Los estudios sugieren que las bolsas de plástico y los contenedores hechos de espuma de poliestireno expandido pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, por lo que contaminan el suelo y el agua por un largo período de tiempo. **Los micro plásticos, si son ingeridos por los peces, pueden ingresar a nuestra cadena alimenticia.** Se han encontrado en la sal de mesa comercial y los estudios muestran que 90% del agua embotellada y 83% del agua del grifo contienen partículas de plástico. Es preocupante que se sepa poco sobre los impactos de los micro plásticos en la salud humana.

Los plásticos de un solo uso más comúnmente encontrados en el medio ambiente son, **en orden de magnitud, colillas de cigarrillos, botellas de bebidas, tapas de botellas, envoltorios de alimentos, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, sorbetes y agitadores, otros tipos de bolsas de plástico y envases de espuma de poliestireno para llevar alimentos.** Estos son los resultados de una cultura de "usar y tirar", que trata el plástico como un material desechable y no como un recurso valioso que debe ser aprovechado.

El desperdicio de plástico causa un sinnúmero de problemas cuando se filtra al medio ambiente. Las bolsas de plástico pueden bloquear las vías fluviales y agravar los desastres naturales. Al obstruir las alcantarillas y proporcionar lugares de cría para los mosquitos y las plagas, las bolsas de plástico pueden aumentar la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria. Se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, bloqueando las vías respiratorias y los estómagos de cientos de especies. Las bolsas a menudo son ingeridas por tortugas y delfines que las confunden con comida. Existe evidencia de que los químicos tóxicos agregados durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y eventualmente ingresan a la cadena alimenticia humana. Los productos de espuma de poliestireno, que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores. Las toxinas en los envases de este material pueden filtrarse en los alimentos y bebidas.

En los países pobres, los residuos de plástico a menudo se queman para generar una fuente de calor o cocinar, lo que expone a las personas a emisiones tóxicas. La

eliminación de residuos de plástico mediante la incineración a cielo abierto emite gases nocivos como furanos y dioxinas.

El daño económico causado por los desechos plásticos es enorme. Solo en la región de Asia-Pacífico, la basura plástica les cuesta a las industrias de turismo, pesca y transporte US\$1.300 millones al año. En Europa, la limpieza de los residuos de plástico de las costas y las playas cuesta alrededor de € 630 millones por año. Estudios sugieren que el daño económico total al ecosistema marino mundial causado por el plástico asciende a por lo menos US\$13 mil millones cada año. Las razones para actuar - económicas, de salud y ambientales- son claras.”

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con el artículo de Juan Manuel Flórez titulado: **“Ante presión, multinacionales se suman a la lucha contra el plástico”**³⁹, publicado por el diario El Tiempo, el 8 de julio de 2018:

“Desde la década de 1950, cuando empezó la producción industrial de estos materiales sintéticos, obtenidos a partir de derivados del petróleo, la humanidad ha generado 8.300 millones de toneladas de plástico, según un informe de la Universidad de Georgia, la Universidad de California y la Asociación de Educación del Mar.

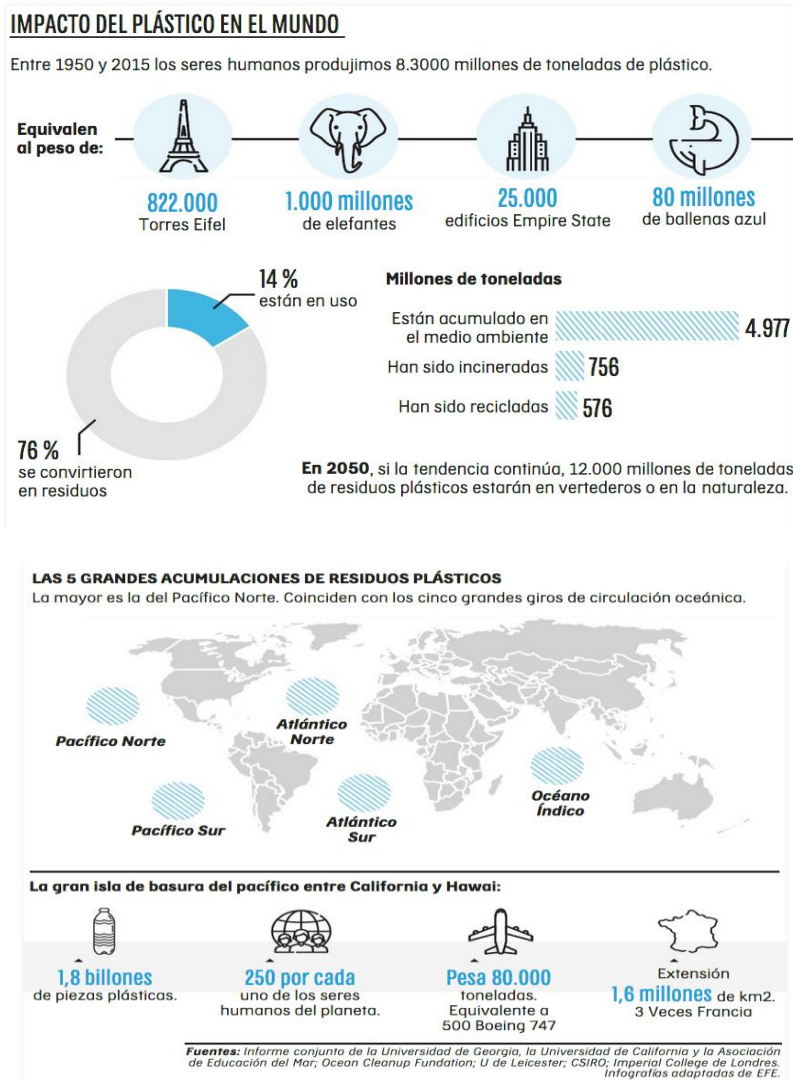
Esta producción equivale al peso de 822.000 torres Eiffel, una cantidad que ha ido a parar a vertederos o al medioambiente en el 60 por ciento de los casos. Anualmente, 12,7 millones de toneladas de plástico acaban en el océano, lo que equivale a un camión de basura lleno de plástico por minuto.

(...) Para Silvia Gómez, coordinadora de Greenpeace Colombia, el principal problema del plástico es la desproporción entre su tiempo de uso y el tiempo que permanece en la naturaleza: “Utilizamos una botella durante máximo 15 o 20 minutos, pero se descompone miles de años después. No llega a biodegradarse, solo se fragmenta en trozos más pequeños que siguen siendo tóxicos”.

Se estima que el 90 por ciento de todas las aves marinas han comido plástico de algún tipo. La razón es que confunden los colores brillantes de las piezas pequeñas de desechos con alimento. Y Greenpeace ha advertido que una de cada tres tortugas

³⁹ Ver: <http://m.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/multinacionales-se-comprometen-a-reducir-el-uso-de-plastico-240744>

y al menos la mitad de las especies de ballenas y delfines también han ingerido este tipo de materiales". (Negrilla y subrayado fuera de texto)



Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas –ONU, en comunicado de prensa del 12 de mayo de 2017⁴⁰ expresó:

“Para 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la gente deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, como las bolsas y las botellas.

Según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), la contaminación plástica está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo

⁴⁰ Programa de la ONU para el Medio Ambiente. 2017. Ver: <https://news.un.org/es/story/2017/05/1378771>

del océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas.”

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

3.2.3 Respuesta de empresas multinacionales a la contaminación por plásticos.

Ante el impacto que ocasionan los plásticos, en el artículo del Tiempo precitado, se presentan las respuestas por parte de empresas multinacionales en el sentido de ELIMINAR los plásticos de un solo uso, así:

“En menos de un mes, entre mayo y junio, cuatro multinacionales anunciaron su compromiso de reducir la cantidad de plástico que producen. La empresa Royal Caribbean, en sus 50 cruceros, y la cadena de hoteles Hilton, en sus 650 propiedades, se comprometieron a reemplazar los pitillos plásticos por unos de papel antes del 2019. También se sumó la multinacional de objetos para el hogar Ikea, la cual aseguró que eliminará de sus tiendas los productos de un solo uso hechos con este material para 2020.

El comunicado más reciente fue el de McDonald's. La compañía de comidas rápidas también cambiará sus pitillos plásticos. La medida aplicará en sus locales del Reino Unido a partir de septiembre, por lo que diariamente dejarán de circular 1,8 millones de pitillos, cuyo destino final suelen ser los océanos.”⁴¹

(Negrilla y Subrayado fuera de texto original)

3.2.4 Experiencias internacionales de sustitución de plásticos de un solo uso.

Alrededor del mundo se cuenta con experiencias exitosas de sustitución de plásticos de un solo uso; por mencionar algunos, en Perú⁴² se importan desde China empaques hechos con caña de azúcar que sustituyen a los de Icopor. En Chile⁴³ se fabrican bolsas plásticas que se disuelven en agua y que no contaminan y que permite sustituir el petróleo por la caliza y en España⁴⁴ se desarrollan bioplásticos degradables a partir de la lana y el plumaje de aves.

Sin embargo, es necesario contar con evidencia técnica que garantice que los materiales alternativos o sustitutos del plástico no contaminen, por ejemplo, la sustitución de bolsas plásticas por las llamadas bolsas “biodegradables” puede ser engañoso, ya que se puede caer en el error de pensar que estas bolsas son aptas para compostaje doméstico o que se degradan en el medio ambiente de forma natural, pero en la mayoría de los casos se requiere de un proceso industrial para su degradación⁴⁵.

⁴¹ Ver nota 2.

⁴² <https://cnnespanol.cnn.com/video/peru-cana-azucar-envases-reciclables-jimena-quintana-pkg-mercado-sur/>

⁴³ <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/chilenos-fabrican-bolsas-plasticas-solubles-en-agua-que-no-contaminan-articulo-802163>

⁴⁴ <https://m.eltiempo.com/vida/ciencia/lana-de-oveja-para-crear-plasticos-biodegradables-251190>

⁴⁵ “Biodegradable: ¿es verdad lo que dicen las bolsas?”

En un esfuerzo por reducir la contaminación plástica, muchos gobiernos han prohibido las bolsas de plástico convencionales, permitiendo solo el uso y la producción de bolsas “biodegradables”. Mientras que el plástico a base de petróleo aún domina el mercado, ha habido un crecimiento en el plástico producido a partir de recursos renovables. Estos productos a menudo se comercializan como biodegradables o biológicos.

Pero hay una trampa. Los clientes pueden malinterpretar el término “biodegradable” y pensar que estas bolsas son aptas para compostaje doméstico o se descomponen en el medio ambiente de forma natural y rápida. En realidad, la mayoría de los plásticos biodegradables solo se degradan a altas temperaturas. Estas condiciones se cumplen en las plantas de incineración, pero raramente en el entorno natural. Incluso los bioplásticos derivados de fuentes renovables como el almidón de maíz, las raíces de la mandioca, la caña de azúcar o la fermentación bacteriana del azúcar o los lípidos (PHA) no se degradan automáticamente en el medio ambiente y mucho menos en el océano.

Los plásticos biodegradables también se pueden fabricar a partir de petróleo o una combinación de petróleo y recursos biológicos. Algunos polímeros de base biológica, como el polietileno (PE) de bioetanol, no son biodegradables. La confusión entre los consumidores puede llevar a una eliminación inadecuada de los plásticos etiquetados como “biodegradables”. Si se mezclan con plásticos convencionales, estas bolsas también pueden hacer que el reciclaje sea más difícil y más costoso.

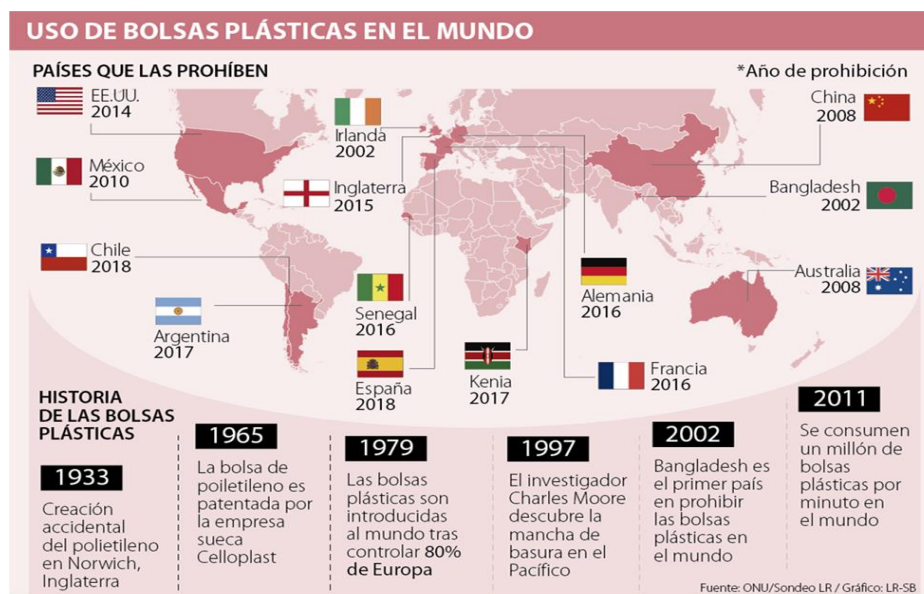
Los gobiernos deben garantizar que se haga una distinción clara entre los plásticos compostables en el hogar y los compostables industrialmente. Los consumidores deben entender que la condición “bio” se refiere al origen del recurso utilizado para fabricar el producto. No se refiere a cómo se comporta el producto en el medio ambiente después de ser utilizado.

Prohibición de plásticos de un solo uso a nivel internacional

A nivel internacional, algunos países han asumido el compromiso de hacer frente a la contaminación por plástico, enfocando sus esfuerzos en la prohibición de los plásticos de un solo uso, en particular de las bolsas plásticas, motivados principalmente por “*el descubrimiento del “continente de plástico” o la “isla de basura” ubicada en el Océano Pacífico, que fue vista por el investigador marino Charles Moore en 1997. Ubicada entre Hawái y California, está compuesta principalmente de bolsas plásticas, botellas y pitillos, además de equipos de pesca abandonados, según informó la National Geographic.*”⁴⁶

Es así, como en respuesta a este descubrimiento y debido a su incidencia en la obstrucción de los sistemas de drenaje en periodos de inundación, Bangladesh se convirtió en 2002 en el primer país en prohibir el uso de bolsas plásticas.

“Hasta la fecha, a Bangladesh le han seguido otras 13 naciones de todo el mundo entre las que destacan Argentina y Chile como representantes de América Latina. Mientras que en Argentina la medida se ha llevado a cabo solo en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires, Chile anunció su veto en toda actividad comercial, lo que lo convierte en el primer país de la región en prohibir su uso”.



Por su parte, la legislación más dura contra el uso de bolsas plásticas es la de Kenia, nación en donde el uso de bolsas plásticas es castigado con una multa de US\$35.000 y penas de cuatro años de prisión.⁴⁷

Si la producción de plásticos de base biológica aumenta a un nivel comparable al de los plásticos convencionales se podría causar un impacto negativo en la producción de cultivos alimentarios. Un mejor etiquetado y una mayor educación del consumidor son vitales. Si los gobiernos insisten en cambiar a plásticos que se biodegradan en las plantas de incineración, es evidente que también deben invertir en estas plantas y asegurarse de que los diferentes tipos de desechos de plástico se separen adecuadamente. De lo contrario, se podrían desencadenar mayores problemas ambientales.”

Ver nota 1. p.8

⁴⁶ <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/al-menos-14-paises-ya-han-prohibido-la-utilizacion-de-bolsas-plasticas-en-el-mundo-2745896>

⁴⁷ *Ibidem*

Francia no solo ha prohibido el uso de bolsas plásticas⁴⁸, también prohibió, a partir del 2020, los recipientes y cubiertos de plástico, entre los que se incluyen tapas, platos, envases de helados, recipientes para ensaladas, cajas, pitillos y mezcladores para bebidas.⁴⁹

En el continente africano, además de Kenia, se han sumado a la prohibición del uso de bolsas de plástico, Ruanda, Uganda, Gabón, Kenia, Etiopía, Mauritania, Malí, Burkina Faso, Argelia y Costa de Marfil⁵⁰.

En América Latina, lo han hecho Perú⁵¹ y Costa Rica⁵² prohibiendo los plásticos de un solo uso, para el 2021.

En la región Caribe, Antigua y Barbuda implementaron en el 2017, la prohibición de la importación, producción y comercialización de bolsas plásticas para transportar mercancías, así como la importación de envases de plástico para comida y vasos, extendiéndose la prohibición en el 2018 a las vajillas de plástico, las bandejas de comida y de huevos. En una etapa posterior, se prohibirán de igual manera las hieleras de Icopor (por su nombre comercial)⁵³.

Según ONU Medioambiente⁵⁴:

- *“Desde los años 50 la producción del plástico ha superado a la de casi todos los otros materiales.*
- *La producción mundial de plástico en el año 2015: 400 millones de toneladas, de las cuales el 36% fueron envases plásticos.*
- *Mucho del plástico que producimos está diseñado para ser desechado después de haber sido utilizado una sola vez (no reutilizable o desechable).”* (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 1)

En el mismo estudio, la ONU advierte que:

- *“En orden de magnitud, los plásticos de un solo uso que se encuentran más comúnmente en las playas son: colillas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, pajillas y agitadores y empaques de espuma para llevar.*
- *Aún y cuando existen algunas iniciativas exitosas que tienen como objetivo lidiar con otros tipos de plásticos de un solo uso, los impulsos a la acción recientes de los gobiernos se centran principalmente en bolsas de plástico, y hasta cierto punto, en los productos de plástico espumado.”* (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 3)

⁴⁸ https://www.playgroundmag.net/now/bolsas_22665585.html

⁴⁹ <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/francia-prohibira-recipientes-y-cubiertos-de-plastico-en-2020-articulo-812432>

⁵⁰ <https://viajesrangali.com/paises-donde-no-puedes-llevar-bolsas-plasticos/>

⁵¹ <https://elperuano.pe/noticia-el-peru-estara-libre-del-plastico-un-solo-uso-66968.aspx>

⁵² <https://www.ngenespanol.com/traveler/costa-rica-prohibira-los-plasticos-de-un-solo-uso-para-el-2021/>

⁵³ *Ibidem* nota 1. P.59-60.

⁵⁴ ONU Medio Ambiente. (2016). *PROHIBICIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO conjunto de directires para la sostenibilidad. Obtenido de* https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

3.2.5 Qué nos espera

En el escenario 2050, advierte ONU Medioambiente:

- “Si no mejoramos nuestros patrones de consumo y nuestras prácticas de gestión de residuos, para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos de basura y en el medio ambiente.
- Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.” (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 4)

La producción de plásticos está transformando la interacción de la fauna acuática del planeta, así lo demuestra un reportaje adelantado por *National Geographic*, en el que se puede ver a un cangrejo ermitaño habitando un recipiente de plástico, tal como se puede observar en la siguiente imagen:



(Fuente: National Geographic, 2019)

El principal problema de los plásticos en general, es la incapacidad de biodegradación de estos productos, puesto que según *Green Peace* pueden tardarse entre **6 meses hasta 1.000 años**, tal como se resume en el siguiente gráfico:

¿CUÁNTO TARDAN EN DESINTEGRARSE?

	- Tapa de plástico 1.000 años		- Bolsa de plástico 150 años
	- Botella de vidrio 4.000 años		- Encendedor 100 años
	- Batería 500 - 1.000 años		- Vaso plástico 65 - 75 años
	- Botella de plástico de PVC o PET 450 - 1.000 años		- Envase tetra-brik 30 años
	- Hilo de pesca 600 años		- Lata de aluminio 10 años
	- Cubiertos desechables 400 años		- Suela de zapato 10 - 20 años
	- Pitillo 200 años		- Colilla 1 - 5 años
	- Globo 6 meses		-Chicle 5 años
	- Plástico de queso empaquetado 1.000 años		- Tapa metálica 30 años

*Elaborado por: Andrea Arango/ Unicosta
Con información de: Greenpeace*

De tal suerte que, toda iniciativa que busque prohibir la comercialización y distribución de plástico de un solo uso, incide directa y favorablemente en la lucha contra el cambio climático y la contaminación producida por estos productos.

3.2.6 Prohibiciones a nivel Local

Existen experiencias a nivel local, en la que Concejos Municipales han **PROHIBIDO** los plásticos de un solo uso, lo que permite colegir que si es competencia de los Concejos regular sobre la materia.

Tal como quedó demostrado arriba en el acápite sobre desarrollo normativo en la materia de esta exposición de motivos

Frente la prohibición de plásticos de un solo uso, encontramos los Acuerdos de los Concejos Municipales de Guatapé y Urrao en Antioquia.

Acuerdo No. 08 del 27 de mayo de 2019, Concejo Municipal de Guatapé.

Dicho acuerdo, en su artículo primero, prohíbe la comercialización, distribución y uso de algunos plásticos de un solo uso en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. PROHÍBASE la comercialización, distribución y uso de Poliestireno Expandido (EPS), papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plástico y/o de Polipropileno en el territorio del Municipio de Guatapé.

Parágrafo 1. Esta medida comenzará a regir en el término de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Durante el término de transición antes indicado, se llevarán a cabo actividades educativas y de sensibilización para desestimular la comercialización, distribución y uso de estos materiales.

Acuerdo No. 10 del 12 de agosto de 2019, Concejo Municipal de Urrao.

Este Acuerdo por su parte, prohíbe únicamente el uso de ciertos plásticos de un solo uso, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese el uso de poliestireno expandido (icopor), papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plástico, de un solo uso, para almacenar servir y empacar, alimentos preparados en el desarrollo de actividades de comercialización de los mismos en el territorio del Municipio de Urrao.

PARÁGRAFO 1º: La prohibición contenida en el presente artículo comenzará a regir en un término de un (1) año contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º: Durante el término de transición antes indicado, se llevarán a cabo actividades educativas y de sensibilización para desestimular la comercialización, distribución y uso de estos materiales.

3.2.7. Responsabilidad ambiental del Concejo.

Los plásticos de un solo uso o aquellos fabricados con la finalidad de usarse una sola vez, facilitan la vida cotidiana por razones de bajo costo, comodidad, higiene, pero su uso genera un grave impacto negativo en el medio ambiente que puede tardar hasta 500 años.

Los residuos de plásticos de un solo uso, dado el bajo reciclaje e inadecuada disposición final, están contaminando los suelos, las fuentes hídricas hasta llegar al mar, al punto de conformar islas que se acumulan debido a las corrientes marinas, llenando el planeta de basura plástica y aniquilando los peces.

Pero esto que parece lejano tiene además un componente negativo sobre la salud de los seres vivos, pues los residuos plásticos además de tardar cientos de años en descomponerse no se biodegradan, sino que se fragmentan en **microplásticos**, los cuales ingresan a nuestra cadena alimenticia y por ende a nuestros organismos, sin que nos demos cuenta.

Es imperativo entonces, dirigir el actual modelo económico lineal basado en producir, usar y tirar hacia la economía circular, basada, precisamente, en lo contrario: reducir, reusar y reciclar.

El modelo actual en el que se fabrican productos potenciando el consumo a corto plazo, está llevando al planeta a una situación insostenible. Es por esto que un modelo basado en el accionar cíclico de la naturaleza, en el que el aprovechamiento de los recursos se fundamenta en la minimización de la producción a lo indispensable, reducción de las materias primas, reutilización y transformación de los residuos en nuevos materiales, exige que con mayor urgencia se reduzca al mínimo, solo a lo exclusivamente indispensable e irremplazable, la generación de residuos plásticos.

El avance hacia el modelo de economía circular, que comprende el cierre de ciclos de materiales, la gestión de residuos y el eco diseño en los sectores productivos, debe ir de la mano con la responsabilidad extendida del productor, para que se garantice que la fabricación de productos desde su diseño, sea concebida con materiales que no contaminen el medio ambiente, extendiéndose la responsabilidad del productor hasta el fin del ciclo de vida del producto, esto es, hasta la gestión de los residuos, particularmente su recuperación, reciclaje y disposición final.

Por todo lo anterior, es deber del Concejo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, prohibir en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C., la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y dictar disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos, y de esta manera hacerle frente a la problemática de la contaminación por residuos plásticos, que trasciende a todo el territorio nacional, pero que afectan de manera particularmente importante la riqueza ecológica de nuestro territorio como son los humedales que aún nos quedan, pues muchos han desaparecido, y las fuentes hídricas, entre otros, y por ende la flora y fauna que en ellos habita. Igualmente, se ven afectados la salud y el bienestar de los bogotanos debido a la emisión de gases que produce la descomposición de los plásticos que tiene fuerte incidencia en la calidad del aire que respiramos los bogotanos y en el cambio climático, que, entre otras cosas, en épocas de fuertes lluvias causa graves inundaciones que afectan a los bogotanos especialmente a los más vulnerables.

Este proyecto de acuerdo propone para la ciudad la adopción de prohibiciones progresivas, así: **2021, 2024 y 2025**, atendiendo a la disponibilidad de materiales no plásticos sustitutos y con la intención de dar cumplimiento a los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en particular el Objetivo 14: “*Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*”, cuya meta 14.1 señala que:

*“14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida **por actividades realizadas en tierra**, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.” (Negrilla fuera de texto original)*

3.2.8. Situación de los plásticos de un solo uso en el Distrito Capital

Tomando como base el documento: “*Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el ambiente*”⁵⁵ realizado por la Clínica Jurídica de Salud Pública y Medio Ambiente-MASP de la Universidad de los Andes y Greenpeace Colombia, se presentan las siguientes estadísticas para Bogotá D.C.

Frente a las bolsas plásticas, y el impuesto nacional al consumo de este producto, contenido en la Ley 1818 de 2016, la Procuraduría General de la Nación, realizó un análisis de dicho impuesto, del cual cabe destacar:

*“en Bogotá existen **1500 distribuidores de bolsas plásticas**, de los cuales únicamente **5** de estos presentaron el informe (PGN, 2019). (MASP y Greenpeace Colombia, 2019) (Negrilla fuera de texto)*

Greenpeace Colombia, frente al análisis de la Procuraduría advierte:

*“Aunque existe una disposición a pagar por las bolsas plásticas o por otro tipo de plásticos que son desechados rápidamente, la propuesta del gobierno es **reemplazar el 100%** de las bolsas que causan el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas para el 2020”. (MASP y Greenpeace Colombia, 2019) (Negrilla fuera de texto original)*

En cuanto a la generación de residuos, el estudio destaca:

1. *“En el año 2017 **la generación de residuos en Bogotá fue de 2.2 millones de toneladas**, lo equivalente al **21%** del total de lo dispuesto en el país”.*

2. *“La Superintendencia de Servicios Públicos para el caso de Bogotá, la principal ciudad del país, señala que en el año 2017 se generaron diariamente 6.265 toneladas de residuos sólidos. De estas, **56% corresponden a plásticos** donde se incluyen los de un solo uso”. (Negrilla fuera de texto original)*

⁵⁵ MASP y Greenpeace Colombia. (noviembre de 2019). Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el ambiente. Obtenido de <https://derecho.uniandes.edu.co/es/informe-situacion-actual-de-los-plasticos-en-colombia>

Por su parte, según información de ACOPLÁSTICOS, en su publicación: “Plásticos en Colombia”⁵⁶ de un universo de 8.466 establecimientos industriales en Colombia, según la Encuesta Anual Manufacturera de 2016:

“el 71,3% estaban ubicados en las áreas metropolitanas de Bogotá D.C., Medellín y Cali; el 14,3% se concentraron en Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Cartagena y Cúcuta; y los demás en el resto del país”. (Acoplásticos, 2019) (Negrilla fuera de texto original)

Así mismo, aseguran que en el Distrito Capital existen 261 establecimientos dedicados a la producción de plásticos, lo cual representa el 43.1% de los establecimientos acogidos en ACOPLÁSTICOS, lo anterior se resume en la siguiente tabla:

TABLA No. 3
COLOMBIA: LOCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LAS CADENAS QUÍMICAS, TEJEDURA Y UNOS PRODUCTOS TEXTILES, CALZADO Y MANUFACTURERA TOTAL, 2016

Continuación

REGIÓN	Establecimientos		Personal Ocupado		Producción Bruta		Valor Agregado		Consumo Energía Eléctrica	
	Número	%	Número	%	Millardos de pesos	%	Millardos de pesos	%	KWH Millones	%
Santander	5	5,3	159	3,3	16	3,1	7	3,0	1	1,5
Valle del Cauca	11	11,6	682	14,2	170	32,5	67	27,5	18	42,4
Resto país	8	8,4	292	6,1	34	6,4	19	7,8	2	4,3
222 Productos de plástico	606	100	55.322	100	10.093	100	3.898	100	1.251	100
Antioquia	129	21,3	12.497	22,6	1.661	16,5	703	18,0	184	14,7
Atlántico	22	3,6	2.332	4,2	525	5,2	180	4,6	48	3,8
Bogotá D.C.	261	43,1	23.358	42,2	3.297	32,6	1.355	34,8	392	31,3
Bolívar	13	2,1	2.849	5,1	1.016	10,1	300	7,7	161	12,9
Cauca	6	1,0	809	1,5	223	2,2	64	1,6	34	2,7
Cundinamarca	57	9,4	8.561	15,5	1.981	19,6	747	19,2	257	20,5
Risaralda	10	1,7	694	1,3	43	0,4	15	0,4	7	0,6
Santander	15	2,5	627	1,1	119	1,2	46	1,2	13	1,0
Valle del Cauca	73	12,0	5.095	9,2	931	9,2	374	9,6	117	9,3
Resto país	20	3,3	1.510	2,7	297	2,9	104	2,7	34	2,7
Total industria manufacturera	8.466	100	726.261	100	243.469	100	88.355	100	15.740	100
Antioquia	1.822	21,5	174.552	24,0	44.382	18,2	17.369	19,7	2.145	13,6
Atlántico	352	4,2	43.936	6,0	15.234	6,3	5.775	6,5	884	5,6
Bogotá D.C.	2.928	34,6	200.820	27,7	39.023	16,0	15.466	17,5	1.612	10,2
Bolívar	139	1,6	15.898	2,2	17.011	7,0	3.847	4,1	1.202	7,6
Cauca	91	1,1	14.766	2,0	6.538	2,7	2.876	3,3	710	4,5
Cundinamarca	647	7,6	76.653	10,6	30.480	12,5	13.356	15,1	1.687	10,7
Risaralda	179	2,1	20.261	2,8	4.114	1,7	1.302	1,5	240	1,5
Santander	381	4,5	19.564	2,7	23.269	9,6	5.960	6,7	932	5,9
Valle del Cauca	1.082	12,8	103.417	14,2	39.770	16,3	14.351	16,2	2.862	18,2
Resto del país	845	10,0	56.394	7,8	23.657	9,7	8.252	9,3	3.465	22,0

Fuente: ACOPLÁSTICOS con base en datos de la Encuesta Anual Manufacturera 2016 del DANE.

En relación con el consumo de agua embotellada en Bogotá, es pertinente destacar lo señalado por el exministro de ambiente, Manuel Rodríguez Becerra, en su libro **Nuestro planeta, nuestro futuro** (2019):

El consumismo se vuelve con frecuencia un hábito que encuentra su justificación en valores superiores artificialmente creados. El agua embotellada se convirtió en un hábito masivo a nivel mundial en pro de la buena salud a partir de la gigantesca publicidad de sus enormes fabricantes, Nestlé, Pepsicola y Coca-Cola, que comercializan diversas marcas. En los cursos de pregrado y posgrado que dicto en la Universidad de los Andes suelo cuestionar a los estudiantes que aún consumen agua embotellada. Intento mostrarles cómo en Bogotá es innecesaria, dada la calidad del agua de su acueducto cuya fuente es el páramo de Chingaza, y cómo genera daños al medio ambiente, debido a los miles de millones de botellas de plástico no degradables, el desperdicio de agua y los gases de efecto invernadero emitidos por las enormes flotas de camiones para su distribución. Pero no dejo de recordarles que el agua embotellada también sirve para descrestar paisanos: con frecuencia vemos a comensales de restaurantes gourmet lucir una botella de agua Fiji, que para llegar a su mesa en Bogotá recorrió 12 050 kilómetros.

⁵⁶ Acoplásticos. (2019). Plásticos en Colombia. Obtenido de https://www.acoplasticos.org/boletines/2019/pec_2019_2020/pec19.pdf

Respecto a los filtros de cigarrillo o colillas en Bogotá, según estudio de la Universidad Piloto (2016), se advierte que: *“al año se arrojan en Bogotá casi 95 millones de colillas, con un peso de 16 toneladas, a vías y andenes de las zonas de bares y discotecas, lo cual representa un pequeño porcentaje, entre 13 y el 19%, de los cigarrillos que se consumen en la ciudad.”*⁵⁷

3.2.9. Comentarios de la Administración.

En relación con el Proyecto de acuerdo 001 de 2020, que no alcanzó a ser tramitado, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto negativo frente a la viabilidad de la iniciativa.

A pesar de ello, dicha entidad efectuó una serie de recomendaciones, que en su mayoría fueron recogidas y plasmadas en el articulado del presente proyecto de acuerdo.

Por otra parte, la respuesta a las preocupaciones de la administración relativas a las libertades económicas y la libre competencia encuentran respuesta en la exposición de motivos en el acápite 3.1 sobre el desarrollo normativo en la materia, que incluye no solamente las normas constitucionales y legales sino la interpretación jurisprudencial que al respecto han hecho la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente (...).”

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 las competencias previstas en los numerales 1 y 7 citados anteriormente, pueden ser ejercidas directamente por el Concejo sin que medie la iniciativa del Alcalde Mayor.

5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

⁵⁷ <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/colillas-un-problema-ambiental-articulo-624749>

“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos para su implementación de los que actualmente se programan para la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL PARTIDO LIBERAL

SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ Concejales coautor	SAMIR JOSE ABISAMBRA VESGA Concejales coautor
GERMAN AUGUSTO GARCÍA MAYA Concejales coautor	LUZ MARINA GORDILLO SALINAS Concejales coautor
ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN Concejales coautor	ARMANDO DE LOS MILAGROS GUTIERREZ GONZÁLEZ Concejales coautor

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 153 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROHÍBEN PROGRESIVAMENTE EN EL DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política; los Artículos 63 y 65 de la Ley 99 de 1993; y El Artículo 12, numerales 1 y 7 y el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es prohibir de manera progresiva en el Distrito Capital, la fabricación, importación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones que permitan su sustitución y cierre de ciclos, para controlar la contaminación y proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

1. **Cierre de ciclos:** Acciones encaminadas a dar solución a los residuos generados por los plásticos de un solo uso, ya sea empleándolos en algún proceso productivo o en una etapa de post consumo, propendiendo por que sean un recurso o materia prima del mismo u otro proceso.
2. **Economía circular:** Es aquel modelo económico que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.
3. **Plásticos de un solo uso:** Son aquellos elementos diseñados para ser usados por una sola vez y luego ser desechados, que estén fabricados a partir de polímeros de forma aislada o combinada, entre otros, los siguientes:
 - a) Tereftalato de Polietileno (PET),
 - b) Polietileno de Baja Densidad (LDPE),
 - c) Polietileno de Alta Densidad (HDPE),
 - d) Poliestireno (PS),
 - e) Polipropileno (PP),
 - f) Poliestireno Expandido (EPS) y
 - g) Ácido poliláctico o Poliácido láctico (PLA);
 - h) Acetato de celulosa;

- i) También hacen parte de esta categoría, los denominados Oxo-biodegradables u Oxo-degradables.

4. Responsabilidad Extendida del Productor -REP: Es el conjunto de deberes legales y acciones físicas y económicas a cargo de todo productor de plásticos de un solo uso, para su tratamiento o disposición en la etapa de pos-consumo.

ARTÍCULO 3°. LISTADO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO PROHIBIDOS. Queda prohibida la fabricación, importación, comercialización y distribución de los siguientes plásticos de un solo uso, en el Distrito Capital:

- a) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías distribuidas o entregadas en los puntos de pago;
- b) Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos, excepto los cárnicos;
- c) Bolsas para contener líquidos;
- d) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para líquidos fríos y calientes;
- e) Mezcladores y pitillos para bebidas;
- f) Rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, excepto los cárnicos;
- g) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos durante las mudanzas dentro del Distrito Capital;
- h) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- i) Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- j) Soportes plásticos de los Copitos de Algodón o hisopos flexibles con puntas de Algodón;
- k) Soportes plásticos para las bombas de inflar;
- l) Filtros de cigarrillos;
- m) Láminas o manteles para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato.

PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- a) Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- b) Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.

- c) Para contener alimentos definidos en el Plan de Alimentación Escolar del Distrito Capital.

ARTÍCULO 4°. PROGRESIVIDAD EN LA SUSTITUCIÓN. Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, comercialicen y distribuyan plásticos de un solo uso establecidos en el artículo anterior, deberán proceder a sustituirlos por materiales no plásticos que tenga alguna de las siguientes condiciones: a) renovables, b) biodegradables en condiciones de ambiente natural, c) compostables en condiciones no industriales, o d) reutilizables, en los siguientes plazos:

- a) Los establecidos en los literales a), b), c), d), e) y f), a partir del 1 de enero del año 2021.
- b) Los pitillos incorporados en envases o recipientes para contener bebidas, a partir del 1 de enero del año 2024.
- c) Los establecidos en los literales g), h), i), j), k), l) y m), a partir del 1 de enero del año 2025.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital, verificarán las condiciones aquí enunciadas de los materiales no plásticos sustitutos.

ARTÍCULO 5°. CIERRE DE CICLOS. Los plásticos de un solo uso que no se encuentren prohibidos en el artículo 3° del presente acuerdo, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno distrital dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular.

ARTÍCULO 6°. VIGILANCIA, CONTROL Y PROMOCIÓN. Las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Distrito Capital tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso estipulados en el artículo 3° del presente acuerdo, atendiendo a la progresividad fijada en el artículo 4°; así mismo, adelantarán campañas de comunicación, concientización y cultura ciudadana ambiental en promoción de lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes deberán reportar semestralmente los resultados al Concejo Distrital, los cuales serán publicados en la página Web de esta Corporación.

ARTÍCULO 7°. INCENTIVOS. Se exhorta a la administración distrital, para que de conformidad con las normas vigentes establezca incentivos o estímulos a través de programas, proyectos y actividades, dirigidos a las personas naturales o jurídicas que migren a nuevas tecnologías en la sustitución de plásticos de un solo uso o que de manera anticipada cumplan con la progresividad establecida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 154 DE 2020**SEGUNDO DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto tiene como objeto la creación de un espacio que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del país, participar anualmente de un evento musical gratuito en el que el sector poblacional que: produce, compone, consume, disfruta, colecciona y, en términos generales, se suscribe al gremio de la música electrónica para que tenga un festival que genere una plataforma para establecer un espacio en el que se puedan apreciar, difundir, fortalecer, potencializar y visibilizar todos los procesos que, en torno a este género musical, se desarrollan en la ciudad Capital. Lejos de ser una propuesta diferencial, se erige y centraliza en la búsqueda inaplazable por establecer un escenario que fortalezca de manera eficaz y participativa a un sector musical y productivo que cada vez consigue más seguidores y adeptos en el Distrito. Por tal motivo, pretendemos con esta iniciativa brindar un espacio que este a la altura de los eventos internacionales de música electrónica y que posicione a Bogotá como uno de los epicentros de las expresiones artísticas más importantes y contemporáneas del planeta, igualmente buscamos ofrecer este tipo de contextos para desarrollar iniciativas que ratifiquen la multiculturalidad de nuestro país.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

P.A. 195 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones” (mayo de 2015)	Ponencia Positiva: H.C. Patricia Mosquera H.C. German García Zacipa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 268 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva: H.C. Antonio Sanguino Páez H.C. Javier Palacios Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 367 DE 2015 “por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva: H.C. Carlos Roberto Sáenz H.C. Severo Antonio Correa Mojica Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 09 DE 2016 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva: H.C. Nelson Castro Rodríguez H.C. Horacio José Serpa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 246 DE 2016 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva: H.C. Nelson Castro Rodríguez Ponencia Negativa: H.C. Jorge Lozada Valderrama

	Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 343 DE 2017 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Cesar García Vargas Ponencia Negativa: H.C. José David Castellanos Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 005 DE 2018 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de mayo; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 138 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 270 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán Ponencia Negativa: H.C. María Victoria Vargas Silva Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 393 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de noviembre; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 003 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P. A. 130 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones".	No fue sorteado
P. A. 253 de 2019. "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P.A 004 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva: H.C. Álvaro Acevedo Leguizamon Ponencia Negativa: H.C. María Victoria Vargas Silva. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A 091 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros

3. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

3.1.CONTEXTO INTERNACIONAL

Partamos de la reseña del festival por excelencia, Woodstock⁵⁸ es uno de los festivales de rock y congregación hippie más famosos. Ha sido de los mejores festivales de música y arte de la historia.

⁵⁸ Tuvo lugar en una granja de Bethel, Nueva York, los días 15, 16, 17 y la madrugada del 18 de agosto de 1969. El festival tiene el nombre de Woodstock porque inicialmente estaba programado

Congregó a cerca de 500.000 espectadores. La entrada costaba 18 dólares americanos de la época para los 3 días⁵⁹.

Estos festivales se han mantenido y hoy tenemos grandes eventos de este tipo reconocidos, en el caso europeo estos se dan por excelencia con la llegada de la primavera, entre los meses de junio y agosto. Todos estos festivales se celebran por uno o dos días y tienen un costo que oscila entre los 53 y los 250 euros.

Festival	Ciudad	Descripción
Festival de Roskilde	Dinamarca	Data de los años 70, es de los más grandes del norte de Europa. Además de conciertos, también ofrece actividades culturales y fiestas las 24 horas.
Festival de Sziget	En la Isla de Óbudai, Budapest. <u>Hungría</u>	Con más 350 mil espectadores y con una agenda de más de 1000 artistas
Festival INmusic	<u>isla del Lago de Jarun en Croacia</u>	<u>Este evento contempla músicos del indie rock, heavy metal y la música electrónica.</u>
Exit	Serbia	<u>Junto con INmusic y el festival de Taksirat en Macedonia, el festival de Exit forma parte de un proyecto que promueve la multicultural de la música</u>
Rock Werchter	Werchte <u>Bélgica</u>	Ha logrado reunir hasta 140 mil personas, se reúnen por 4 días. Música electrónica, pistas de baile y nuevos artistas son todo parte del itinerario.
<u>Rock am Ring & Rock im Park</u>	Nürburgring & Núremberg Alemania	Es uno de los festivales más grandes del mundo, su boletería se agota el día que sale a la venta.

para que tuviese lugar en el pueblo de Woodstock en el condado de Ulster, Estado de Nueva York. La población local siempre se opuso al evento, pero Sam Yasgur convenció a su padre, Max Yasgur, para acoger al concierto en los terrenos de la familia, localizados en Sullivan Country, también en el Estado de Nueva York.

Woodstock fue una gran promoción para la música de esos momentos. Y no sólo para la música, sino para todo el estilo de vida que involucraba. Fue un hito porque logró reunir a tanta gente con tanta cobertura. Por primera vez se hacía algo así de grande y masivo. Así define Carlos Morales (Guitarrista de Aguaturbia) el festival que tuvo lugar en 1969.

⁵⁹ <https://litteramedia.wordpress.com/2011/11/22/raymond-williams-mauro-wolf-los-estudios-culturales-y-la-musica/>

Festival Pinkpop	Holanda	Con la celebración del Pentecostés, llega este festival musical, uno de los más antiguos del mundo ⁶⁰
------------------	---------	--

Entre los mejores festivales de música electrónica están el Creamfields de Buenos Aires, Sónar de España, Tomorrowland de Bélgica, Sensation en NY, entre otros. En los últimos años, la música electrónica y todo lo relacionado con ella han hecho una gran explosión no solo en Europa, ha adquirido mucha popularidad alrededor del mundo.

Festival	Ciudad	Descripción
Trance Energy	Holanda	Su primera versión se hizo en 1999
Aquasella	Arriendas, España	Surgió en 1997
Boom Festival	Portugal	Algo que lo ha caracterizado desde 2004 es su autosustentabilidad y buena relación con el medio ambiente, ya que utilizan energía solar y eólica.
Global Gathering	Reino Unido	Ha logrado expandirse a Polonia, Rusia, Ucrania y Bielorrusia llevando países del continente europeo. En 2006 salieron de Europa hacia Miami.
Creamfields		Desde 1998 en Liverpool surgió con la idea de ofrecer a los británicos un buen festival de música electrónica al aire libre. Gracias al éxito obtenido en el Reino Unido, ha trasladado su concepto de entretenimiento y música al aire libre a países como Perú, España, Uruguay, Brasil, Australia, Chile, Uruguay, entre otros.
Mysteryland		Con 20 años de experiencia, además de realizarse en Haarlemmermeer (Países Bajos) también se lleva a cabo en Nueva York y Chile El concepto es similar al del Tomorrowland, ya que consiste en un camping de 3 días y fiesta todo el día.
Sónar	España	Fundado en 1994 se ha realizado en 3 ciudades más, dos en Japón y la última en Islandia: Tokyo (6 ediciones), Osaka y Reyjavik. El año pasado anunciaron su parada en México con un "Save The Dates"
Electric ZOO	Nueva York	Comenzó en 2009 con 26 mil asistentes y desde entonces se realiza el fin de semana correspondiente al Día del Trabajo en Randall's Island.
Electric Daisy Carnival		De la mano de Insomniac llega un concepto completamente innovador: música, baile, colores y juegos mecánicos. Tuvo sus inicios en 1997 y se ha

⁶⁰ <http://eneuropa.about.com/od/Festivales-musica-Europa/tp/Top-Festivales-De-Musica-En-Europa.htm>

		realizado en 4 países diferentes: Estados Unidos, Inglaterra, Puerto Rico y México.
Tomorrowland / Tomorrowworld	Boom, Bélgica	Este festival es de los más populares alrededor del mundo. Comenzó el 14 junio de 2005, desde entonces se celebra en época de verano cada año. Gracias a la fama y el prestigio logrado, llegó a América con Tomorrow World, el mismo concepto belga, este año se realizará por segunda ocasión en Chattahoochee Hills, Estados Unidos, durante el mes de septiembre. En julio del año en curso, Tomorrow Land cumple 10 años y para celebrarlo el festival se realizará durante dos fines de semana.
Ultra Music Festival	Miami	Se convierte en la pista de baile más grande del mundo bajo el mando de los <i>beats</i> que tocan los DJ más prestigiosos y famosos. Desde sus inicios hasta 2006 el festival duraba sólo un día, después se alargó a tres días, en 2013 se celebró durante dos fines de semana, en 2014 fueron 3 días consecutivos bajo una atmósfera electrónica.

3.2. CONTEXTO NACIONAL

Colombia no ha sido ajena a esta dinámica, el Summerland es un festival de música electrónica al aire libre que tiene lugar en la ciudad de Cartagena. Se celebra anualmente en los primeros días del mes de enero. Es una iniciativa de orden privado, su primera edición fue en 2013, con la participación de varios de los DJ más importantes del mundo.

Por su parte, en Medellín se celebra el Festival Freedom en los pabellones Verde y Blanco de Plaza Mayor. Esta fiesta abrió sus puertas desde las 12 del día del sábado 15 de marzo hasta las 4 am del domingo 16 de marzo de 2014. Cerca de casi 4000 personas estuvieron disfrutando de este espectáculo sin precedente en la ciudad.

Luego del éxito conseguido por el Summerland de Cartagena, el Estéreo Picnic en Bogotá, llega a Colombia una gran fiesta electrónica más grande del mundo, Life in Color⁶¹, que es un festival que visita anualmente más de 30 países con 200 conciertos. Este festival, además de un show de luces también incluye uno de pintura. Este evento se hará en Bogotá y Medellín.

Estas nuevas fiestas y apertura de bares temáticos dejan ver que nuestro país no es ajeno a la movida mundial, cada vez son más las empresas de espectáculos los que ven en Colombia un potencial de esta movida.

3.3. CONTEXTO LOCAL

Bogotá ha sido un ejemplo de espectáculos masivos gratuitos, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de conocer grupos importantes. Rock al Parque es el primer y más conocido espectáculo

⁶¹ : <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/280862-life-in-color-la-fiesta-electronica-mas-grande-del-mundo-llega-a-medellin>

gratuito de Latinoamérica, es resultado de una programación que contiene diversidad de géneros e impulsa la participación de bandas distritales, nacionales e internacionales⁶². El evento no se queda en las meras presentaciones de los artistas, también hay actividades académicas y de emprendimiento.

Rock al Parque es una política pública que le apuesta a lo cultural y lo social, tan ha sido así, que hoy contamos con varios festivales al parque que se comprometen con los diferentes géneros musicales que tienen sus públicos.

Los Festivales al Parque son eventos culturales que se celebran a lo largo del año; son seis festivales con tendencias musicales y culturales diferentes que convocan en cada edición a miles de espectadores por medio del rock, el hip-hop, el jazz, la ópera, la salsa y la música colombiana. El común denominador de estos festivales es que propenden por el apoyo de las bandas y artistas locales que se presentan, los cuales son seleccionados por medio de concursos y puedan compartir escenario con agrupaciones de mayor reconocimiento. Estos festivales se complementan con actividades adicionales a los conciertos como talleres, exposiciones, clínicas musicales y conferencias.

<i>FESTIVAL</i>	<i>FECHAS</i>	<i>CARACTERISTICAS</i>
Rock al Parque	Julio	Géneros musicales: Rock, metal, punk, ska, reggae, alternativa y otras ramificaciones del rock. Durante 3 días el Parque Simón Bolívar.
Jazz al Parque	Septiembre	Géneros musicales: Jazz y sus subgéneros derivados. Importante espacio para la muestra de bandas universitarias y locales.
Hip Hop al Parque	Octubre	Hip Hop al Parque nació de la evolución del festival Rap a la Torta en 1996. Su objetivo es difundir los ritmos urbanos y callejeros y los artistas que lo realizan en la ciudad. Además de los conciertos también hay competencias de baile, freestyle y graffiti.
Salsa al Parque	Agosto	Géneros musicales: Salsa, trova, son y jazz. Es el festival más latino y con más sabor tropical, es también una gran vitrina para que las bandas bogotanas que hacen esta música se den a conocer al igual que las caribeñas o caleñas. Es un espacio para los coleccionistas de esta música y para los mejores bailarines
Ópera al Parque	Noviembre	Géneros musicales: Ópera, zarzuela, coral y otros géneros de música culta. Este festival es el único que no se celebra en grandes plazas de eventos y que se prolonga por varias semanas. Sus conciertos y recitales son para públicos reducidos y en auditorios especialmente diseñados para esta clase de música.

⁶² <http://www.rockalparque.gov.co/rock-al-parque-en-sus-20-os-hizo-historia>

Colombia al Parque	Julio	Géneros musicales: Cumbia, bambuco, pasillo, música llanera, carranga, porro y todas las representaciones musicales autóctonas de Colombia. El festival reúne en un evento lo mejor de la música colombiana, ritmos contemporáneos y las danzas típicas de las regiones; cuenta a su vez con muestras culturales y artesanales de las regiones, muestras gastronómicas y actividades académicas.
-------------------------------	--------------	--

Bogotá se ha convertido en un escenario atractivo para este tipo de música debido a la cantidad de seguidores. Llega uno de los eventos más atractivos en este género que hasta ahora se hacía en países como Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil y Alemania, el *Lolla Palooza*. Este evento de grandes proporciones se realizará en octubre del año 2016 en el Parque Simón Bolívar, al cual podrán acceder aquellas personas que cuenten con los recursos para sumir los costos de las boletas.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

La música es un complejo sistema de sonidos, melodías y ritmos que el hombre ha ido descubriendo y elaborando para obtener una infinidad de posibilidades. En este caso específico, y yendo más allá de lo netamente instrumental o estético, centraremos la atención en las vivencias sociales e individuales que propicia y que le atribuyen un carácter ritual a la música.

Esta es una expresión artística, es una manera de mantener tradiciones e identidades, cada país tiene su música y bailes típicos que cuentan su historia, que relatan y escenifican sus logros y actividades. Cada religión tiene sus cantos y cada ceremonia campesina también; hay fiestas para recibir el verano y canciones bailes y rituales para pedir la llegada de la lluvia que mejore la cosecha. La música es una forma de expresión cultural.

A pesar del carácter identitario atribuido a la música, la globalización como un agente facilitador de intercambios culturales, hace que la música entre a ese escenario, ahora tenemos la posibilidad de conocer ritmos que antes era impensable acceder a ellos, es el caso de la música electrónica que, desde finales de los años 60, y gracias a la disponibilidad de tecnología musical, permitió que la música producida por medios electrónicos se hiciera cada vez más popular. En la actualidad, la música electrónica presenta una gran variedad técnica, compositiva y cada vez con más seguidores en el mundo.

Con la creación de este espacio se busca integrar diversos grupos sociales bajo un mismo ritmo. La capital del país, debe convertirse en el mejor escenario electrónico del país, tal cual las grandes capitales del mundo. El crecimiento del público, el auge de festivales con componentes electrónicos y la solidez de la industria de la música, bares y conciertos que tienen como protagonista estos ritmos sintéticos, la posicionan como una ciudad atractiva para abrir un espacio gratuito para los residentes y visitantes de Bogotá.

Sin embargo, estas grandes fiestas han estado en manos de particulares, lo que implica altos costos en la boletería, restringiendo el acceso y disfrute de este tipo de espectáculos. Pero la administración de Bogotá tiene toda la experiencia en cuanto a montajes de este tipo de eventos. Esto facilitaría que más personas de la ciudad tengan la posibilidad de acceder a este tipo de espectáculos, sin que el factor económico sea la restricción.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el Festival de Música Electrónica al Parque, se realice en el Marco de Rock al Parque ó en el Festival de Verano de Bogotá, los cuales son eventos masivos de reconocimiento distrital y nacional donde se promueven diversas actividades siendo la música parte fundamental y protagonista como una forma de expresión cultural.

Lo anterior se propone de acuerdo a los comentarios realizados por la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte en oficio Rad. 20171700236451 de 12 de julio de 2017 *“(..). Si en la presentación de propuestas a las convocatorias distritales se evidencia una demanda significativa por parte de los creadores del género electrónico, podrá incluirse una actividad enfocada a esta expresión dentro del programa de Festivales al parque”*

La Administración Distrital de acuerdo a la disponibilidad de escenarios y/o conveniencia tomará la decisión de donde incluirlo.

5. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

5.2. AMBITO LEGAL

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural,

fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

Artículo 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas

sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

ACUERDO 120 DE 2004: "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

El artículo 13 del nuevo Plan de Desarrollo, establece el Programa estratégico Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Por su parte, éste mismo artículo, contempla la Meta estrategia: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los **procesos culturales, artísticos** y patrimoniales. (Negrilla fuera de texto). Éste programa hace parte del propósito uno del Acuerdo de Plan de Desarrollo.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital, tal como está establecido en el numeral 7° de éste documento.

Cordialmente,

EDWARD ARIAS RUBIO
Autor

CARLOS FERNANDO GALÁN P
Autor

MARÍA CLARA NAME RAMIREZ
Concejal De Bogotá

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal De Bogotá

DIEGO CANCINO MARTÍNEZ
Concejal De Bogotá

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejal de Bogotá

JULIAN RODRIGUEZ SASTOQUE
Concejal De Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejal De Bogotá

DIEGO LASERNA ARIAS
Concejal De Bogotá

LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
Concejal De Bogotá

JULIAN ESPINOSA ORTIZ
Concejal de Bogotá

ANDRÉS ONZAGA NIÑO
Concejal de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 154 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

ACUERDA

Artículo 1°. Crear el festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., con el fin de integrar la población seguidora de este género musical en un evento gratuito. Con el fin de fomentar, dar participación y visibilidad a los mejores creadores distritales de música electrónica.

Artículo 2°. La Administración Distrital y en cabeza de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte se encargará de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias.

Artículo 3°. La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes de la industria cultural para la realización del Festival "Electrónica al Parque".

Parágrafo: Las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas con ocasión o en desarrollo a la actividad del “Festival de Música Electrónica al Parque”, estarán gravadas con el impuesto de Industria y comercio”

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral. La iniciativa busca anular la vulneración de derechos que se da a raíz de la explotación económica por medio de trabajo infantil, para que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo, sean atendidos por profesionales idóneos, con prioridad por la afectación; reestableciendo sus derechos y las condiciones de vida con calidad para éstos.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo, fue presentando en el mes de marzo de 2017, dentro del período de sesiones ordinarias (período constitucional 2015- 2019), recibiendo dos ponencias positivas de parte de los concejales, Luz Marina Gordillo Salinas (sin modificaciones) y Jairo Cardozo Salazar **(con modificaciones acogidas en este texto)**, así mismo este normativo, recoge las propuestas del doctor Celio Nieves, dadas en la ponencia del proyecto de acuerdo 143 de 2018. Este normativo, no alcanzó a debatirse en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

En la Corporación en el año 2007, el Ex - concejal Gustavo Alonso Páez Merchán presentó proyecto de acuerdo con el objeto de crear el Comité Institucional para la Prevención y la erradicación del trabajo infantil y la protección de menor trabajador en el Distrito Capital; este proyecto de Acuerdo fue archivado en la Comisión de Gobierno.

Los concejales Humberto Quijano Martínez Carlos Eduardo Guevara Villabón, presentaron el Proyecto de Acuerdo 109 de 2010 con el objeto de establecer jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital; fue asignados como ponentes José Fernando

Rojas Rodríguez quien le dio ponencia negativa y Javier Manuel Palacio Mejía rindió ponencia positiva; este proyecto fue archivado.

PROYECTO DE ACUERDO	OBJETIVO	AUTORES	OBSERVACIONES
Proyecto de Acuerdo 100 de 2007	"Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del menor trabajador en el Distrito Capital"	HC. Gustavo Alonso Mérchán. Páez	Archivado
Proyecto de Acuerdo 109 de 2010	"Por medio del cual se establecen Jornadas de desvinculación laboral de niños y niñas explotados en el Distrito Capital"	HC. Humberto Quijano Martínez. HC. Carlos Eduardo Guevara Villabón.	Archivado
Proyecto de Acuerdo 016 de 2018 <i>"por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras"</i>	Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Sin ponentes
Proyecto de acuerdo 615 de 2017	No tuvo sorteo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	No aplicax
Proyecto de Acuerdo 454 de 2017	No tuvo sorteo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge	No aplica

		Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	
Proyecto de Acuerdo 181 de 2017	Ponentes: Jairo Cardozo Salazar y Luz Marina Gordillo	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Ponencias positivas con Jairo Cardozo(Positiva con modificaciones), Positiva(Luz Marina Gordillo)Archivado
Proyecto de Acuerdo 143 de 2018 <i>“por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras</i>	Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Ponencias positivas de Celio nieves Herrera(con modificaciones) y Nelly patricia Mosquera
Proyecto de Acuerdo 281 de 2018 <i>“por medio del cual se crea un sistema distrital integral de información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras</i>	Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Ponencia positiva Celio Nieves Herrera- Ponencia Negativa- María Victoria Vargas.
	Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral	Pedro Julián López Sierra, Julio César Acosta, José David Castellanos, Cesar García, Roberto Hinestrosa, Jorge Lozada, Yefer Vega, Juan Felipe Grillo,	Ponencia positiva Álvaro Argote - Ponencia Negativa- Hossman Moreno

<p>Proyecto de Acuerdo 404 de 2018 <i>“Por medio del cual se crea un Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Proyecto de Acuerdo 108 de 2019 <i>“Por medio del cual se crea un Sistema Distrital de Información para la protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>Crear un sistema integral para la atención de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, en situación de trabajo infantil y explotación laboral</p>		<p>Ponencia Positiva Eduar Arias Rubio</p>
---	---	--	--

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de la vida familiar y la sociedad, y la vulneración constante y progresiva de sus derechos fundamentales, y en diferentes ítems (salud, educación, recreación), por señalar un punto específico el trabajo infantil y la explotación laboral, fenómenos que se convierten en desconocer de los derechos y garantías, de las personas menores de 18 años.

En razón a ello, se requiere reforzar la normatividad existente y crear un Sistema de Atención Integral para los niños, niñas y adolescentes que son los sujetos pasivos de este tipo de conductas.

En el Distrito, según información suministrada por la Secretaria Distrital de Integración Social en el periodo 2012 a 2015, la población de niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil es de 654.313, así:

Tabla 1. Panorama del trabajo Infantil Ampliado en la Ciudad de Bogotá.

AÑO	TRABAJO INFANTIL AMPLIADO
2012	187.920
2013	148.945
2014	168.549
2015	148.899

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE – 2015 Módulo de Trabajo Infantil.
Anexos del módulo TI.

La Administración, además informa que de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2015 y la Mesa Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; algunos de los principales tipos de trabajo en niños, niñas y adolescentes son:

Trabajo Infantil en reciclaje: *El trabajo infantil en Bogotá, D.C., está presente en toda la cadena del reciclaje, desde la selección y el transporte hasta el almacenamiento de los productos. La dinámica del reciclaje también afecta a las niñas, los niños y adolescentes, incluso desde la primera infancia. El trabajo infantil en reciclaje tiene la particularidad de exponer a los niños, niñas y adolescentes a otras vulneraciones de derecho y situaciones, como el consumo de sustancias psicoactivas (SPA).*

Trabajo Infantil en plazas de Mercado: *Es una problemática histórica y crítica. Se evidencia desde la primera infancia y se caracteriza por dinámicas de sucesión generacional de actividades. Hacia los ocho (8) a diez (10) años, los niños y niñas empiezan las ventas y hacia la adolescencia se visualiza en la ocupación de cargueros o "cotereros".*

Trabajo Infantil en calle, realizando Ventas Ambulantes: *Se identifica en ventas estacionarias y/o ambulantes, algunos casos acompañados también de mendicidad; esta última principalmente en la primera infancia.*

Bicitaxismo: *Es una nueva forma de trabajo infantil, particularmente entre los adolescentes.*

Encierro parentalizado: *Es el nombre dado a las actividades en el hogar o roles doméstico que son asumidas por los niños, niñas y adolescentes que corresponden a tareas de los adultos tales como: cuidado de niños menores, adultos mayores, personas con discapacidad, oficios del hogar, etc.⁶³.*

Se identifica en el periodo 2014 a 2016, población de infancia como acompañantes de familiares, cuidadores o terceros en actividades propias de la mendicidad, para un total de 21.020, así:

⁶³ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

Tabla 2. Niños y niñas acompañantes de actividades laborales atendidos en Jardines infantiles por localidad en 2014-2016

Acompañamiento Mendicidad	
Año	NNA
2014	7.169
2015	6.705
2016	7.146

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios – SIRBE, 2014 - 2016

Según el Convenio 182 de la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil identifica:

“Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- c) *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*⁶⁴

En el Distrito se presenta esta problemática en las 19 localidades como lo muestra la tabla siguiente allegada por la SDIS, en niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 17 años.

Según Encuesta Multipropósito año 2014, tienen mayor representatividad las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy y Suba con 30.394 niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o explotación laboral.

⁶⁴ http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

Tabla 6. Situación de Trabajo Infantil por Localidades.

NNA entre los 10 y 17 años, en situación de Trabajo Infantil por Localidades		
Localidades		
	Usaquén	1.308
	Chapinero	297
	Santa Fe	906
	San Cristóbal	3.721
	Usme	4.942
	Tunjuelito	1.772
	Bosa	7.948
	Kennedy	6.878
	Fontibón	1.911
	Engativá	4.419
	Suba	5.917
	Barrios Unidos	1.713
	Teusaquillo	372
	Los Mártires	992
	Antonio Nariño	1.043
	Puente Aranda	1.173
	La Candelaria	79
	Rafael Uribe Uribe	3.411
	Ciudad Bolívar	9.651

Fuente: Encuesta Multipropósito año 2014- Secretaría Distrital de Planeación –Estudios Macro. Módulo Trabajo.

Se evidencia la importancia de este proyecto, por la cantidad de niños, niñas y adolescentes que están siendo explotados económicamente, pero también los que tienen riesgo de Trabajo Infantil. La Secretaría Distrital de Integración Social informa:

“.. Este despacho realiza acciones de prevenciones y minimización de las situaciones de trabajo infantil en los diferentes territorios identificados y priorizados mediante el servicio de los Centros AMAR y la Estrategia Móvil. En este sentido, se adjunta tabla que permite visibilizar la atención integral que se ha brindado a la población de niños, niñas y adolescentes en situación o en riesgo de trabajo infantil durante los últimos cuatro (4) años.”⁶⁵

⁶⁵ Respuesta Derecho de Petición SDIS Radicado N°. ENT - 59654

Tabla 7. Consolidado de niñas, niños y adolescentes en situación o en riesgo de Trabajo Infantil, y la Atención Integral brindada.

Servicio	Nombre unidad operativa	Población atendida a Diciembre 2012	Población atendida a Diciembre 2013	Población atendida a Diciembre 2014	Población atendida a Diciembre 2015	Población atendida a Mayo 2016	Población atendida a Noviembre 2016
Centros Amar	Centro Amar Usaquéen				53	117	92
	Centro Amar Chapinero II	Convenio	165	239	224	141	144
	Centro Amar San Cristóbal I		90	129	160	114	115
	Centro Amar Usme		61	149	163	134	95
	Centro Amar Bosa			137	209	125	117
	Centro Amar Corabastos		181	403	385	248	274
	Centro Amar Fontibón	127	194	189	195	108	87
	Centro Amar Engativá				38	141	119
	Centro Amar Suba		13	153	171	130	86
	Centro Amar Mártires I		135	268	192	116	111

	Centro Amar Mártires II		143	330	302	170	154
	Centro Amar Candelaria		56	152	211	112	107
	Centro Amar Rafael Uribe	83	120	91			
	Centro Amar Ciudad Bolívar		28	172	253	154	145
	Convenio Telefónica	882	1.930				
Estrategia Móvil	Sub local Usaquen			226	170	98	
	Sub local Chapinero				15	73	93
	Sub local Santafé			125	134	276	195
	Sub local San Cristóbal				60		
	Sub local Usme				106		
	Sub local Tunjuelito			314	11	187	
	Sub local Bosa				96		75
	Sub local Kennedy			210	157	176	75
	Sub local Fontibon				4	67	91
	Sub local Engativa				134		
	Sub local Suba				144	80	111
	Sub local Teusaquillo				1		
	Sub local Barrios Unidos				90		
	Sub local Mártires				16	28	68
	Sub local Antonio Nariño				80	1	
Sub local Puente Aranda				90	7		
	Sub local Candelaria				17	10	
	Sub local Rafael Uribe Uribe				206		
	Sub local Ciudad Bolívar				22	67	175
	Total	1.251	3.116	3.287	4.109	2.880	2.529

Fuente: Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE – Dirección de Análisis y Desarrollo Estratégica - SDIS

“¿Cuántos niños y niñas se encuentran en situación de trabajo infantil en Bogotá al año 2018? Indique localidades.”

Panorama Local por edades de 10 a 17 años, de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil ampliado

Localidad	Niñas y niños entre los 10 y 13 años	Niñas, niños y adolescentes entre los 14 y 17 años	Total
Usaquén	114	1194	1308
Chapinero	0	297	297
Santa Fe	61	845	906
San Cristóbal	865	2855	3721
Usme	0	3682	3682
Tunjuelito	363	943	1306
Bosa	943	5411	6354
Kennedy	1109	3600	4709
Fontibón	530	1115	1645
Engativá	856	2644	3500
Suba	692	3690	4383
Barrios Unidos	522	937	1458
Teusaquillo	127	245	372
Los Mártires	185	505	690
Antonio Nariño	181	642	823
Puente Aranda	49	1124	1173
La Candelaria	0	66	66

Rafael Uribe Uribe	359	2023	2382
Ciudad Bolívar	324	7636	7960

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nos informa según cifra nacional: *“En el trimestre octubre – diciembre de 2014, en el total nacional de 11.159.000 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años, la tasa de trabajo infantil fue del 9,3%, corresponde a 1.039.000 trabajadores, así.”*⁶⁶

⁶⁶ Respuesta ICBF No. 137096 del 29-03-2016

Características de la población de 5 a 17 años

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población total	45.970	46.492	522	1,1
Población de 5 a 17 años	11.249	11.159	-91	-0,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	8.134	8.107	-27	-0,3
Centros poblados y rural disperso	3.116	3.052	-64	-2,0
Sexo:				
Hombres	5.871	5.837	-34	-0,6
Mujeres	5.378	5.322	-56	-1,0
Rangos de edad:				
Población de 5 a 14 años	8.627	8.576	-51	-0,6
Población de 15 a 17 años	2.623	2.583	-40	-1,5

Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Características de la población de 5 a 17 años que trabaja

	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Población que trabaja	1.091	1.039	-52	-4,8
Dominio geográfico:				
Cabeceras	599	577	-22	-3,7
Centros poblados y rural disperso	492	462	-30	-6,0
Sexo:				
Hombres	736	695	-40	-5,5
Mujeres	356	344	-12	-3,2
Rangos de edad:				
De 5 a 14 años	486	463	-23	-4,8
De 15 a 17 años	605	577	-29	-4,7

Fuente: DANE - GEIH - Módulo de trabajo infantil

Nota: Resultados en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente.

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005

Los diferentes medios de comunicación han informado del estado actual de la problemática, los abusos de derechos que están sufriendo los niños y niñas en Bogotá que son víctimas de explotación económica por medio del trabajo infantil.

EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm



Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tecnología Blogs Colombia 2020

BOGOTÁ

35 niños rescatados del trabajo infantil en Corabastos

Bogotá 21 Sep 2016 - 7:49 AM
Por: Redacción Bogotá

Policía de infancia y adolescencia realizó una operación en la madrugada de este miércoles, buscando menores que estuvieran trabajando en la central.



POBLICIDAD



El Espectador 21 de Septiembre de 2016

EL TIEMPO

INICIAR SESIÓN SUSCRIBIRSE

BOGOTÁ

En Bogotá, 148.899 menores dejaron escuela y juegos para trabajar

Kennedy es el sector donde más casos se registran. Le siguen Ciudad Bolívar, Suba y Bosa.

Por: JOSÉ DANILO FUENTES |
© 3:11 p.m. | 27 de octubre de 2016



Foto: EFE
De acuerdo con la Secretaría de Integración, los menores trabajan en ventas informales, pl...

EL ESPECTADOR

Miércoles 08 De Febrero, Última Actualización: 3:30 Pm

Noticias Opinión Economía Deportes Entretenimiento Vivir Mujer Tec...

BOGOTÁ



OBTÉN TU BONO DE 150.000 APLICABLE EN LA MATRÍCULA 2017
¡MATRICULAS ABIERTAS!

De cada 10 niños entre 5 y 17 años en Bogotá, al menos uno es obligado a trabajar

Bogotá 10 Jun 2016 - 5:17 PM
Por: Redacción Bogotá

El Distrito reveló que en lo corrido del año, casi 2.900 menores han sido rescatados del trabajo infantil en la ciudad.



El Espectador 10 de junio de 2016

Este proyecto busca contribuir a la erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral en Bogotá. Las cifras citadas de forma previa, así lo demuestran y hacen necesario, acciones desde el Concejo de Bogotá y la Administración.

En Bogotá, se ven diferentes problemáticas que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de ellos es el trabajo infantil y la explotación laboral.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 12. *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.*

Art. 17. *Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006

Artículo 1. Finalidad. *Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y*

comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.

Artículo 3. Sujetos titulares de derechos. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

Parágrafo 1. *En caso de duda sobre la mayoría o armonía de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.*

Parágrafo 2. *En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política.*

Artículo 20. Derechos de protección. *Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Parágrafo. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

LEY 1453 DE 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.

Artículo 93. Explotación de menores de edad. El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes.

La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. ⁶⁷

DECRETO 520 DE 2011 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D. C."

Artículo 7. Principios. *La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., 2011-2021 se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 203 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los que deben orientar la gestión pública estatal para el reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a saber:*

- 1. El interés superior del niño, la niña o el/la adolescente.*
- 2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes.*
- 3. La protección integral.*
- 4. La equidad.*
- 5. La integralidad y articulación de las políticas.*
- 6. La solidaridad.*
- 7. La participación social.*
- 8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia.*
- 9. La complementariedad.*
- 10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia.*
- 11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública.*
- 12. La perspectiva de género.* ⁶⁸

CONVENIO 182 OIT – CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.

Artículo 3. *A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:*

- d)** *Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- e)** *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- f)** *La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*
- g)** *El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.* ⁶⁹

⁶⁷ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43202>

⁶⁸ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44762>

⁶⁹ http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/Convenio182_OIT.pdf

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”⁷⁰

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto genera gastos adicionales a la Administración Distrital, que se atenderán con el presupuesto aprobado para esta vigencia fiscal, por lo cual ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se crea un Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la atención de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá, en situación de trabajo infantil y explotación laboral y se dictan otras disposiciones”**.

BANCADA DE CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá
Autor

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Concejala de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

⁷⁰ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=1507>

PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2020**PRIME DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SISTEMA DISTRITAL INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase el Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, como herramienta tecnológica para consolidar y analizar las quejas y denuncias sobre esta problemática, así como la información oficial, estrategias, campañas y rutas de atención establecidas en favor de esta población, que conduzcan a la erradicación total del trabajo infantil en Bogotá, por parte de las distintas Entidades de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 2. El Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral, será administrado por la Secretaría Distrital de Integración Social y contendrá, como mínimo, los elementos de la Recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Parágrafo. El sistema de información, deberá contener un tablero de indicadores y de alertas tempranas, en cuánto al seguimiento de las metas y resultados de los programas.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Integración Social establecerá las condiciones de uso, acceso, alimentación y demás aspectos de operatividad del Sistema Distrital Integral de Información para la Protección y la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de trabajo infantil y explotación laboral y de la información allí registrada.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUÁL SE IMPLEMENTA UN REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”

1. OBJETOS DEL PROYECTO

Con el presente proyecto de acuerdo se pretende implementar un sistema de seguimiento, control y registro de todas las personas jurídicas y naturales dedicadas a la administración y representación de propiedad horizontal.

Este registro tendrá como objetivo principal cumplir con el principio de publicidad para que los ciudadanos puedan verificar que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la administración de propiedad horizontal sean lo más idóneas posibles, que hayan cumplido con la ejecución de los contratos encomendados, con las obligaciones contraídas en su labor como administradores, así mismo que ejerzan con honestidad, ímpetu responsabilidad y transparencia para evitar abusos de sus cargos.

Igualmente busca de alguna manera ser una fuente de consulta y ayudar a que los conjuntos de propiedad horizontal contraten personas idóneas y capacitadas para la buena gestión de sus intereses, mediante este registro se va tener un mejor control y conocimiento de esta actividad que cada día crece enormemente, al igual que crecen las problemáticas sociales donde no hay una eficiente labor y que afectan la calidad de vida y la convivencia de los bogotanos.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios entre otros:

1. Será una fuente de consulta para que los consejos de administración verifiquen la idoneidad y trayectoria de la persona que conducirá los intereses de su copropiedad
2. Se reducirán los abusos por parte de personas naturales o jurídicas que se dedican a la administración de propiedad horizontal.
3. Las Alcaldías Locales y entidades competentes llevarán un registro de estas actividades para un mayor control y para la solución de conflictos.
4. Contribuirá de gran manera a evitar que la mala gestión de un administrador perjudique el patrimonio de los copropietarios.
5. Las autoridades distritales podrán ejercer un mejor control al ejercicio indebido de la actividad de administradores de propiedad horizontal especialmente en los conjuntos de interés prioritario y vivienda de interés social.
6. Este proyecto fomentará el orden de las viviendas de propiedad horizontal.
7. Mejorará la sana convivencia y buenas costumbres de los ciudadanos.
8. Proveerá la tranquilidad y confianza de los capitalinos.
9. Mejorará la calidad de Vida.
10. Este proyecto deberá ofrecer una información en línea de como ejercen la función de administradores y representantes legales de conjuntos residenciales de propiedad

horizontal, en el que los ciudadanos puedan consultar las normas y jurisprudencia relacionada con la propiedad horizontal.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Bogotá ha sido epicentro de varios impactos sociales como consecuencia del desplazamiento masivo de población vulnerable del conflicto armado, actualmente enfrenta la masiva llegada de 240 mil habitantes extranjeros según cifras de Migración Colombia; cada día, Bogotá recibe y atiende un gran número de población, por ellos es importante entender y tener presente las cifras que entrego el DANE en el censo del año 2018, pues se evidencio que los bogotanos viven **en apartamentos y su participación en estos es del 61%**, mientras que las casas tienen una participación del 33%” es decir que más de la mitad de los bogotanos están viviendo en propiedad horizontal.

El Distrito Capital es hoy en día una ciudad que se está densificando y consolidando en propiedad horizontal. Así lo muestran los resultados del último censo inmobiliario. En el que su directora indica que en Bogotá se construyeron en el último año 6.774.873 metros cuadrados.



71

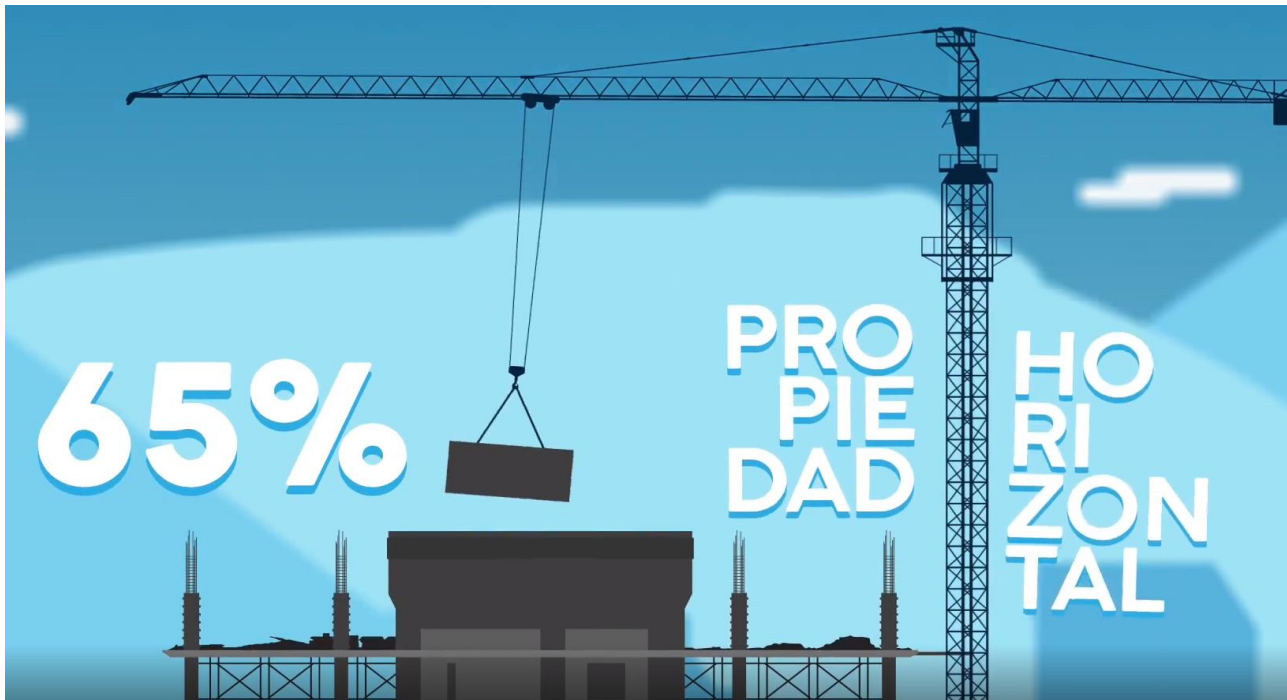
Adicionalmente como lo indica el IDPAC, el 72 por ciento de los conjuntos presenta algún tipo de diferencia entre copropietarios y administradores como la convivencia, asuntos financieros y abusos por parte de administradores y consejos de la misma.

El aumento de apartamentos es el resultado de la densidad urbana continua, que implica **retos a nivel de convivencia y de planeación estructural, siendo Bogotá la ciudad con más ciudadanos y con mayores problemas de convivencia, movilidad y estrés del país.**

Así mismo el tema de concentraciones urbanas y problemáticas habitacionales, requiere que esta administración cree acciones para dirimir los conflictos de propiedad horizontal.

⁷¹ Resultados del [Censo](#)

[Inmobiliario. https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf](https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf)



72

Bogotá tiene el 65 % de predios en propiedad horizontal. De los cuales existen 2.643.6 de predios en todo el territorio y 2.585.706 en suelo urbano y 57.960 en suelo rural.

Es importante resaltar que la “Ley 182 de 1948 tenía el fin de ayudar a aumentar la construcción en planos horizontales, esta como solución a la coyuntura ocasionada por el Bogotazo, esta semidestrucción fue aprovechada para institucionalizar el sistema de la propiedad horizontal en Colombia en aras de impulsar una verdadera política urbanística y social, pero está todavía sigue con grandes vacíos, al dejar sin ejercer un control y vigilancia al ejercicio de la administración y el buen comportamiento tanto de los residentes como de los administradores y consejos de las propiedades horizontal, pues esta administración debe trabajar por mejorar y construir una visión más social y comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, toda vez que tenemos la ciudad con mayor cantidad de propiedad horizontal con una concentración alta de población.

Es por esto que los administradores no pueden continuar ejerciendo y creando caos y conflicto en una sociedad con altos grados de problemas sociales y de convivencia.

Abusos como:

72

https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf

Ojo con los administradores tramposos de conjuntos y edificios

Multas exageradas, robos y cobro de cheques girados a terceros, algunos de sus abusos. Descúbralos.



Con preocupación hemos venido evidenciando muchas falencias y abusos de quienes ejercen la administración de conjuntos, pues en varios acompañamientos recibimos quejas donde la administración tiene abusos excesivos.

Abusos como estos:

1. Los administradores, o en su defecto, el consejo de administración, aprovechan su cargo para abusar de los residentes.
2. Cobros de cheques a nombres de administradores sin control.
3. Falsificación de firmas y documentos para el aval de la representación legal.
4. Cobros exagerados en cuotas extraordinarias.
5. Imposición arbitraria de multas absurdas para recaudar dineros, sin estar reglamentadas en el manual de convivencia del conjunto de propiedad horizontal.
6. Negligencia en los hurtos en seguridad de los bienes de los residentes de los conjuntos residenciales.
7. Falta de control a los administradores, quienes trabajan para los conjuntos y propiedades horizontales.
8. Falta de idoneidad para el ejercicio de Administradores.

⁷³ Página web <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14702784>

9. En propiedades nuevas con subsidios estatales los administradores reciben áreas comunes sin estar acordadas para ser recibidas, situación que genera y alimentan las nefastas entregas de las constructoras.
10. En otros casos los consejos de administración, tiene como funciones vigilar que el administrador cumpla con sus deberes. Pero en realidad son los administradores los que tienen el control de los conjuntos y los consejos.
11. No existen entidades que brinden control y garanticen los derechos de los propietarios.
12. Falta de conocimiento y manejo de las normas que rigen la propiedad horizontal y la administración de la misma.
13. Falta de capacitación para vivir en propiedad horizontal por parte de las entidades competentes.
14. Incumplir con las normas de Habeas Data a la protección de datos personales consagrado en el art 15 de la constitución política de Colombia.
15. Incumplimiento de sus funciones que dejan consecuencias jurídicas.
16. Incumplimiento por parte del administrador en la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajador para los empleados de los conjuntos de propiedad horizontal.
17. Contratación de empresas de seguridad a cambio de preventas.
18. Malos manejos de cupos de parqueaderos comunales los cuales coordinados por comités utilizados a favor personal.
19. Colusión entre los administradores el consejo de administración coadyuvados con las empresas de vigilancias.
20. Detrimento patrimonial.

El registro Distrital deberá contener los siguiente;

- La Administración deberá crear un registro Distrital de administradores para tener un control de las personas que ejercen esta actividad.
- Certificaciones de experiencia y capacitación en propiedad horizontal.
- Se realizará unos filtros mínimos para acceder a dicho registro con el fin de llevar el control de la calidad de los administradores con base en las quejas y denuncias que los copropietarios pongan en conocimiento de las alcaldías locales y/o IDPAC.
- Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la administración de propiedad horizontal deberán estar inscritas en el registro Distrital.

Por lo anterior es importante entender que una norma que no se reglamenta como pasa con la Ley 675 de 2001 va seguir teniendo muchos vacíos en la aplicación y control de la misma, es esto lo que está ocurriendo con la normatividad de propiedad horizontal, los conflictos y abusos se evidencian en la cantidad de quejas recibidas por las alcaldías locales, pero son pocas las herramientas que las alcaldías tienen para actuar, es así como la rama judicial se ve afectada por la congestión de los estrados judiciales, teniendo que la comunidad acudir a la justicia civil ordinaria como última instancia.

BOGOTÁ

Los siete dolores de cabeza en la propiedad horizontal

Problemas con el administrador, no atender el manual de convivencia y ruido; quejas recurrentes.



74

1. Problemas con el administrador
2. No cumplir con el manual de convivencia
3. Exceso de volumen en conjunto residencial.
4. Conductas indebidas entre los vecinos.
5. Mal manejo de presupuestos.
6. Conflictos entre vecinos y constructoras.
7. Uso inadecuado en zonas comunes.

Por lo anterior es importante evidenciar las cifras emitidas por la entidad [IDPAC](#)⁷⁵, pues el mayor número de quejas y conflictos fueron los siguientes.

- Administrador (25 %).
- Manual de convivencia (12 %).
- Ruido (8 %).
- Multas y sanciones (5 %).
- Manejo de dinero (5 %).
- Revisor fiscal (5 %).

Las localidades donde más se presentaron quejas fueron las siguientes:

- Engativá (13 %).

⁷⁴ El tiempo Abel Cárdenas <https://www.eltiempo.com/bogota/los-problemas-mas-frecuentes-con-la-propiedad-horizontal-237898>

⁷⁵ IDPAC atención al Usuario página Principal.

- Fontibón (9 %).
- Chapinero (8 %).
- Suba (7 %).
- Usme y Tunjuelito (6 %).
- Los Mártires (1 %).

Teniendo en cuenta las anteriores cifras y con gran preocupación es muy evidente que entidades como el IDPAC recibe numerosas quejas, pero son insuficientes las herramientas que tienen para defender los derechos de quienes viven o son propietarios de sus viviendas en el actuar indebido de algunas personas que ejercen la administración. Es por ello que es importante realizar un control y registro de algunas de las actuaciones de los administradores de propiedad horizontal.

El mayor problema con los Administradores es el manejo indebido de los presupuestos de los conjuntos y según IDPAC que la mayoría de las quejas contra estos son por este tipo de presupuestos pues se sienten trasgredidos en la buena fe donde argumentan que estos abusan de la confianza, hurtan y existe un alto nivel continuo de corrupción y deslealtad con la gestión de la misma.

En este orden de ideas, si bien es cierto, que la Ley no prevé una entidad que regule el ejercicio honesto de esta actividad como lo son los administradores de conjuntos y propiedad horizontal, son las alcaldías locales quienes realizan la regulación y otorgan la representación legal, es por ello que se debe implementar un registro para dar claridad tranquilidad y transparencia a la noble actividad de quienes administran lo que con tanto esmero los ciudadanos han construido y puedan de primera mano tener una imagen o currículum de quien se está contratando para dirigir los destinos de su vivienda, disminuyendo en gran manera el descontento de los residentes y mejorando la utilización y el manejo de los recursos.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 58: el cual establece: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

3.2. LEYES Y DECRETOS

LEY 675 DE 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

ARTÍCULO 2º. *Principios orientadores de la ley.* Son principios orientadores de la presente ley:

3. Respeto de la dignidad humana. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.

ARTÍCULO 50. *Naturaleza del administrador.* La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

3.3 ACUERDO 652 DE 2016: “Por medio del cual se crea El Consejo Distrital de Propiedad Horizontal”

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal como ente consultivo y asesor de la Administración Distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital. Adicionalmente, se podrá articular con sistemas, entidades u organismos nacionales, que implementen acciones para la protección, educación y desarrollo de la Propiedad Horizontal, y con las demás instancias y sistemas de participación Distrital.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con la siguiente normatividad.

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

Artículo 8: FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.

Artículo 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

Numeral 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias.

Cordialmente:

SARA JIMENA CASTELLANOS R.
Concejal de Bogotá

ANDRES FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA
Concejal de Bogotá

MARIA VICTORIA VARGAS
Concejal de Bogotá

GERMAN AUGUSTO GARCIA
Concejal de Bogotá

LUZ MARINA GORDILLO
Concejal de Bogotá

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
Concejal de Bogotá

ARMANDO GUTIERREZ
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUÁL SE IMPLEMENTA UN REGISTRO DISTRITAL DE PÉRSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, implementaran un registro distrital de personas jurídicas y naturales dedicadas a la actividad de administración de propiedad horizontal en Bogotá.

Artículo 2. Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, realizaran seguimiento a las actuaciones quejas y reclamos de personas jurídicas y naturales dedicadas a la actividad de administración de propiedad horizontal en Bogotá.

Artículo 3. Las alcaldías y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, verificaran que la experiencia y capacitaciones que aporten al registro los administradores en propiedad horizontal sean expedidas por autoridades y personas competentes.

Artículo 4. Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, implementaran manuales de buenas prácticas para evitar el ejercicio indebido de la actividad de administración de propiedad horizontal en Bogotá.

Artículo 5. Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, registrarán las quejas y denuncias que los copropietarios o los consejos de administración pongan en conocimiento de las alcaldías locales y/o IDPAC, por la mala gestión de los administradores de propiedad horizontal, para que los usuarios e interesados puedan consultar.

Artículo 6. Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, implementara capacitaciones periódicas para los consejos, administradores y demás interesados en propiedad horizontal, con el fin de promover la convivencia pacífica y formación en temas de administración y propiedad horizontal.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE